

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

“PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL ÁREA DE COORDINACIÓN JUDICIAL Y ANÁLISIS NORMATIVO (ACJAN) DEL VICEMINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA”.

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE : Sonia Viviana López Fernández
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Ignacio Escobar Aruquipa
INSTITUCIÓN : Ministerio de Justicia

La Paz - Bolivia
2013

DEDICATORIA

A mis padres Telésforo López Córdova y Beatriz Fernández Suárez por ser mis guías rectoras en el largo sendero de mi vida.

A mis hermanos Héctor y Martha, y en especial a Elías A. López Fernández, quien me dio fortaleza y creyó en mi.

A mi pequeño Hijo Marcio Joaquin Arce López que es la fuente de mi fortaleza.

...GRACIAS!

AGRADECIMIENTOS

A Dios por su amor incondicional.

Al Ministerio de Justicia que me acogió durante el tiempo que duró mi Trabajo Dirigido.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés por ser mi fuente de conocimiento a lo largo de mi formación profesional.

A mi tutor Dr. Ignacio Escobar Aruquipa.

Al Dr. Boris Olmos Revilla por su guía.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

1. METODOLOGÍA.....	1
1.2. Elección del tema de estudio.....	1
1.3. Fundamentación o justificación del tema.....	1
1.4. Delimitación.....	3
1.4.1. Tema o materia.....	3
1.4.2. Espacio.....	4
1.4.3. Tiempo.....	4
2. MARCO DE REFERENCIA.....	5
2.1. Marco institucional.....	5
2.2. Marco teórico.....	9
2.2.1. Los contrapesos institucionales.....	12
2.2.2. Los contrapesos políticos.....	14
2.2.3. Contrapesos de carácter social.....	15
2.3. Marco histórico.....	18
2.4. Marco estadístico.....	22
2.5. Marco conceptual.....	25

3. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.....	30
3.1. Constitución Política del Estado.....	30
3.2. Ley del Órgano Judicial.....	31
3.3. Ley de Lucha Contra la Corrupción y la Transparencia Institucional.....	32
3.4. Decreto Supremo N° 29894 (DOE).....	33
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	37
4.1. Problematización.....	39
5. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS.....	39
5.1. Objetivo general.....	39
5.2. Objetivos específicos.....	39
6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	40
7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	40
7.1. La observación.....	41
7.2. Entrevista guiada unipersonal.....	41
CAPÍTULO II	
8. DIAGNÓSTICO DEL TEMA.....	42
9. DATOS ESTADÍSTICOS.....	44
TÍTULO SEGUNDO	
10. DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	58

CAPÍTULO I

11. LA TEORÍA DE LOS FRENOS Y CONTRAPESOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....59

- 11.1. La división de Poderes como requisito fundamental de administración
transparente de los bienes de carácter público..... 59
- 11.2. Teoría de los frenos y contrapesos..... 62

CAPÍTULO II

12. EL ACJAN EN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE LOS ÓRGANOS JUDICIAL Y EJECUTIVO..... 67

- 12.1. El Órgano Ejecutivo y su normatividad..... 67
- 12.2. El Órgano Judicial y su normatividad..... 69
- 12.3. Experiencias de coordinación y cooperación..... 70

CAPÍTULO III

13. PROPUESTA DE REGLAMENTO.....72

- Conclusiones..... 86
- Bibliografía..... 88

Anexos

PRÓLOGO

La necesidad de contar con sistemas e inter sistemas, mediante los cuales los diferentes Órganos estatales viabilicen el cumplimiento de sus principales tareas, conlleva el ejercicio propositivo y creativo para la creación de organismos y sub organismos destinados a promover la necesaria interacción que demanda el trabajo de administración de un Estado. Esta interacción mantiene los Principios de Independencia y Autonomía con que nacen y funcionan los cuatro Órgano estatales como son el Judicial, Legislativo, Ejecutivo y Electoral, principios que son limitados, por las teorías de los *frenos y contrapesos*, propuesta por la legislación inglesa y coadyuvada por la legislación francesa en un posterior complemento de la misma. Los Frenos limitan el ejercicio de la Autonomía de cada Órgano estatal y los Contrapesos permiten la necesaria interacción e inter relacionamiento entre estos Órganos, partiendo del intra relacionamiento que demanda su principal actividad. Ambos son propuestos por la legislación como verdaderos sub sistemas que son parte integrante y operativa de los sistemas principales pero, por las tareas que desempeñan, de ninguna manera podrán ser considerados, como sistemas secundarios, alcanzando por el contrario, el nivel que demanda y el cumplimiento de las tareas asignadas.

El presente trabajo de investigación, del cual tengo el honor de ser el Prologuista, presenta los resultados de una pesquisa a los resultados, conclusiones y lecciones aprendidas que son rescatadas de una experiencia desarrollada desde el Ministerio de Justicia, como parte del Órgano Ejecutivo, iniciativa con la cual inicia un proceso de inter acción con las diferentes instancias administradoras de justicia que son parte del Órgano Judicial. Primera experiencia que permitirá a los diseñadores de las instituciones estatales comprender las fortalezas y debilidades con las cuales se promueve este ejercicio de relacionamiento institucional que además cuenta con la normatividad constitucional necesaria.

Los resultados y conclusiones obtenidos por la postulante Sonia Viviana López Fernández arrojan resultados cualitativos y cuantitativos que muestran la continuidad

de este tipo de experiencias promovido entre los diferentes otros Órganos estatales para que la misma parta desde sus principales direcciones y esta interacción sea democratizada entre los subsistemas y entre los sub órganos que componen estos verdaderos cuerpos administradores del Estado.

Dr. Sergio Paz Jiménez
PROFESIONAL EN EL DESARROLLO
CONSTITUCIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA

INTRODUCCIÓN

El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia, en su afán de constituirse en un permanente defensor del respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales, del debido proceso y del Estado de derecho, por parte de las instituciones públicas y privadas viene desarrollando una labor fiscalizadora a solicitud de los litigantes, quienes acuden a esta entidad cuando los operadores de justicia habrían incurrido en faltas de retardación de justicia, prevaricato, parcialidad, e inadecuada valoración de las pruebas; en este propósito esta Área acompaña, representa y denuncia casos de vulneración de los derechos de los ciudadanos, con el propósito de coadyuvar en la restitución de aquellos derechos que consideran que les fueron vulnerados a los usuarios del ACJAN, además de remitir a las instancias llamadas por ley para su aclaración, investigación y posterior sanción. En este contexto es que asiste, acompaña, representa y denuncia casos de vulneración de derechos de los ciudadanos, quienes acuden a ésta en defensa de sus derechos fundamentales.

En tal sentido el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) se convierte en la primera organización estatal que tiene como tarea fundamental el ejercicio del necesario control coordinado entre el Órgano Judicial y el Ejecutivo con referencia al servicio de acceso a la justicia. Control que no tiene la intención de convertirse en un elemento sancionador, sino que cuenta entre sus principales objetivos el de cooperar mutuamente para que los niveles de acceso a la justicia sean cada vez más efectivos y brinden un verdadero servicio público a la población en general.

Por la importante labor que presta el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) es necesario contar con un Reglamento de procedimiento que viabilice la realización de las tareas, a la vez que establezca los pasos procedimentales con que debe ser tratada una denuncia presentada ante el ACJAN

y delimitar qué tipos de denuncias son recibidas y procesadas para su tratamiento, además de establecer plazos y términos con los que deben desarrollar estas tareas y los que se podrán conceder a los servidores públicos del Órgano Judicial a quines se dirija estas notas.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

1. METODOLOGÍA

1.2. ELECCIÓN DEL TEMA DE ESTUDIO

La presente investigación de tipo propositiva se enmarca en el análisis de los procedimientos con los que el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales brinda los servicios de recepción y atención de quejas y denuncias que los usuarios del sector judicial presentan ante esta instancia en contra de las autoridades y operadores de justicia que, a consideración de los ciudadanos denunciantes, vulneran o están a punto de violar su derecho fundamental de acceso a la justicia.

Dentro de la ciencia jurídica, este tema corresponde al estudio del área del Derecho Público, específicamente en las tareas de coordinación y cooperación que deben ejercitar entre los Órganos del Estado, en especial para el presente caso, el Órgano Ejecutivo para con el Judicial.

Coordinación que encuentra su principal fundamento en la Teoría de los frenos y contrapesos regulada por la Constitución Política del Estado, materia de estudio que es concordante con el estudio tanto de las normas que regulan las actividades que desempeña el Órgano Judicial en coordinación con el Órgano Ejecutivo.

1.3. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La Teoría de los frenos y contrapesos que es fundamental para el análisis de la presente monografía propositiva establece de acuerdo a Prosper, Will: "...que la administración de un Estado se fundamenta con el ejercicio de la transparencia y equilibrio que en todas sus actuaciones y comportamientos debe demostrar."¹

¹ PROSPER, Will. 1986. "Derecho Administrativo". pág. 50.

En un primer análisis el equilibrio exigido se materializa con la decisión enfocada en la división del ejercicio del *poder* que para el caso del Estado Plurinacional de Bolivia y la actual Constitución Política del Estado, éste ha sido diferenciado con la organización de cuatro diferentes Órganos, a saber Órgano Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, cada uno de éstos con facultades y funciones diferenciadas, autónomas y diversificadas, pero que al ser parte de un mismo Estado, estas tareas deben ser desempeñadas mediante una constante y necesaria coordinación.

Por efecto de la norma constitucional, las normas específicas con las que se explican las funciones de cada uno de los cuatro Órganos, las actividades de coordinación entre los mismos generalmente no encuentran una clara normatividad mediante la cual se impulse esta necesaria actividad coordinadora y se convierte en una actividad flexible que es aplicada por los administradores de estos Poderes u órganos muchas veces con un carácter permisivo, sin que las mismas reporten resultados claros ya que sus objetivos no se encuentran debidamente delimitados.

En el presente estudio la parte central de la investigación está enfocada en analizar, pero al mismo tiempo socializar, las actividades de coordinación que realiza el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, ya que desde la perspectiva de las tareas de coordinación entre los Órganos del Estado, esta Unidad cumple con los requisitos necesarios para viabilizar el efectivo alcance de resultados con los cuales sean facilitados el logro de los resultados que cada una de las Unidades, Direcciones y dependencias de ambos Órganos requieren alcanzar.

El ACJAN se convierte en la primera organización estatal que tiene como tarea fundamental el ejercicio del necesario control coordinado entre el Órgano Judicial y el Ejecutivo con referencia al servicio de acceso a la justicia. Control que no tiene la intención de convertirse en un elemento

sancionador sino que cuenta entre sus principales objetivos el de cooperar mutuamente para que los niveles de acceso a la justicia sean cada vez más efectivos y brinden un verdadero servicio público a la población en general.

ACJAN se convierte en una primaria experiencia, la cual requiere el apoyo necesario mediante el cual logre concretar sus principales objetivos y, en base a la experiencia que adquiera esta Unidad en cuanto a sus principales tareas se refiere, podrá ser un ejemplo para que, a manera de lecciones aprendidas, otras experiencias sean implementadas entre los Órganos que son parte del actual estudio y los otros Órganos que requieren de mecanismos para viabilizar sus actividades de coordinación y cooperación.

1.4. DELIMITACIÓN

1.4.1. TEMA O MATERIA

Con relación a las materias del sistema de estudio de las Ciencias Jurídicas que serán abordadas en la presente investigación la misma se limita al análisis y repaso de la doctrina y legislación del Derecho Constitucional, específicamente de la Constitución Política del Estado vigente y del sistema del *neo constitucionalismo* al cual se aproxima.

Esta Constitución que regula de manera clara la implementación de los Derechos Humanos como fundamentos de las protecciones específicas y especiales con que el Estado administra los derechos de los ciudadanos y mediante los cuales se reconocen las actuales atribuciones y funciones que deben desempeñar los Órganos estatales.

Asimismo, el presente estudio hace referencia a la actual Ley del Órgano Judicial, norma orgánica mediante la cual se promueve con mayor énfasis las necesidades cooperación y coordinación que este Órgano debe implementar a tiempo de desempeñar cada una de sus actividades.

La norma vigente mediante la cual se regulan las tareas del órgano Ejecutivo son motivo de análisis de la presente Monografía, el estudio de las mismas favorecen a la comprensión de los niveles de cooperación y coordinación con los que actualmente se cuentan y los que son necesarios implementar.

De manera general, el tema central de este estudio se enfoca en el Derecho Público.

1.4.2. ESPACIO

Esta investigación será realizada en la ciudad de La Paz por ser sede principal de las oficinas del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) y del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales. Esta instancia de Gobierno atiende las solicitudes y casos presentados a nivel nacional y los recepta en la sede señalada de la cual son emitidas las correspondientes consultas y respuestas. Quedando en estas oficinas todos los expedientes aperturados, de los que se extraerán los datos cualitativos y cuantitativos útiles para el presente estudio

1.4.3. TIEMPO

La delimitación del tiempo en el que se enmarca el desarrollo de la presente investigación se limita al período comprendido entre el 12 de junio de 2009 tiempo de inicio de mi trabajo dirigido hasta el 30 de marzo de 2010 año de finalización del mismo. Período que responde al plazo que duró el trabajo dirigido desempeñado por mi persona en el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Ministerio de Justicia.

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1. MARCO INSTITUCIONAL

De mi experiencia adquirida a lo largo del desarrollo de mi trabajo dirigido al interior del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) sumadas a los procesos de análisis interno que periódicamente desarrollábamos conjuntamente los otros miembros del equipo a la cabeza de la Dirección de esta Unidad, emergieron las observaciones que se detallan en el Capítulo II del presente trabajo de investigación, específicamente referidas a la ausencia de un Reglamento entendido de acuerdo a Osorio como “Instrucción escrita, destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad.”² que establezca los procedimientos que son ejecutados ante la recepción de una denuncia por la violación de los derechos fundamentales de las personas que acuden ante servidores públicos en busca de acceso a niveles de justicia.

El Ministerio de Justicia, en base al ordenamiento jurídico vigente, específicamente lo regulado por el Decreto Supremo N° 29894 promulgado en fecha 7 de febrero de 2009 establece que esta institución debe cumplir aquellas funciones que le son designadas entre las que destacan, por la importancia del tema de la presente investigación, la coordinación las relaciones entre el Órgano Ejecutivo con el Órgano Judicial. La finalidad de esta necesidad de interacción orgánica está enfocada a lograr el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales.

Operativamente “...esta Cartera de Estado cuenta con cuatro viceministerios que coadyuvan con el arribo a esta finalidad y que trabajan coordinando acciones de manera directa con los demás órganos del Estado constituidos para la protección de los derechos fundamentales y el acceso a la justicia. Estos Viceministerios son el de justicia y Derechos Fundamentales, el de

² OSORIO, Manuel. 1989. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. pág. 80.

Justicia Indígena Originario Campesina, el de Igualdad de Oportunidades y el de Derechos del Usuario y del Consumidor.”³

Específicamente el Viceministerio en el cual se concentra la atención de la presente investigación es el de Justicia y Derechos Fundamentales, organización a quien se le atribuyen las siguientes facultades y obligaciones:

“Artículo 81 (Atribuciones del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales). Las atribuciones del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Promover el acceso a la justicia social ejecutando acciones que coadyuven a la solución de conflictos.
- b) Formular políticas, normas, planes y programas del sector justicia, para efectivizar el acceso, lucha contra impunidad y retardación de justicia.
- c) Coordinar con el Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensor del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Tribunal Agroambiental, las Comisiones de Constitución, Policía Judicial del Órgano Legislativo y Ministerio Público, la implementación de políticas y programas de acceso a la justicia.
- d) Formular y ejecutar políticas y planes de defensa, protección y promoción de Derechos Fundamentales.
- e) Coordinar con las entidades territoriales autónomas y las organizaciones del pueblo, la implementación de las políticas y planes de defensa, protección y promoción de Derechos Fundamentales.
- f) Coadyuvar a la protección judicial y administrativa de los derechos fundamentales, cuando la violación provenga de servidores públicos o actos de particulares que afecten de manera generalizada los intereses del pueblo.

³ Ministerio de justicia. 2009 “Memoria institucional”. pág. 50.

g) Promover la aplicación de los instrumentos internacionales en el ámbito de derechos fundamentales.

h) Elaborar y promover la política nacional de lucha contra el crimen.”⁴

Estas atribuciones reconocidas por mandato de la Ley a este Viceministerio se encuentran debidamente coordinadas y sistematizadas de manera que concordantemente el cumplimiento de una requiera de la participación y ejercicio de las demás, ya que las tareas asignadas a esta dependencia estatal se enmarcan en el mandato central con que fue creado el Ministerio de Justicia el cual debe responder a los principios establecidos por la Constitución Política del Estado.

Con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de estas atribuciones, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales ha creado el Área de Coordinación Judicial y Análisis Judicial Normativo (ACJAN) mediante la cual se promueven todas aquellas acciones necesarias con las que se promueve el acceso a la justicia mediante las diferentes dependencias del Estado encargadas en brindar este principal servicio. De manera específica de acuerdo al Jefe de Área: “El trabajo del ACJAN se enmarca en el cumplimiento del los literales c); e) y f) establecidos en el Artículo 81 del Decreto analizado, ya que su principal tarea se concentra en la recepción de denuncias y quejas que son presentadas por los usuarios de los deferentes sistemas de acceso a la justicia.”⁵

No existe un Decreto Supremo del órgano Ejecutivo, Resoluciones Ministeriales que creen o hagan un marco jurídico que den origen al ACJAN como tal, sin embargo a partir del Decreto Supremo N° 29.894 del 07 de febrero de 2009 se crea el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales con atribuciones de generar políticas y programas dirigidas al sector de justicia, tiene como objetivo principal la recepción y atención de todas aquellas quejas y denuncias que son presentadas por los usuarios de

⁴ Decreto Supremo, No. 29.894. de fecha 07 de febrero de 2009.

⁵ Entrevista. Dr. Sergio Paz. 2010.–Jefe del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN).

las dependencias de acceso a la justicia que, bajo diferentes argumentos, consideran que no reciben la atención adecuada, en los plazos establecidos y en las condiciones necesarias mediante las cuales brinden el derecho de acceso a la justicia.

Una vez que la denuncia o queja es presentada ante la Unidad del ACJAN ésta remite una nota de consulta ante la autoridad motivo de la denuncia mediante la cual pone en conocimiento el motivo de la misma y solicita que esta información sea ampliada. La autoridad a la cual se dirige esta solicitud tiene un plazo prudencial para expresar la respuesta necesaria la misma que es puesta a consideración de la parte denunciante.

El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) es de reciente creación y tiene como tarea principal viabilizar el cumplimiento del principio constitucional sobre la independencia y coordinación que deben mantener entre los principales Órganos del Estado, específicamente entre el Órgano Judicial, encargado de la administración de criterios de justicia y el Órgano Ejecutivo, reconocido tradicionalmente como el responsable de la administración de los deferentes recursos y del funcionamiento del Gobierno.

La Constitución Política del Estado, al introducir este principio fundamental mediante el cual se promueve la independencia y autonomía que deben mantener los Órganos del Estado fundamenta la división de los poderes, pilar de la democracia participativa y del sustento de las libertades de los ciudadanos. Sin embargo, esta división del poder requiere de un constante ejercicio de coordinación entre las instancias creadas para la administración óptima del Estado, nivel de interacción mediante el cual la ejecución de las principales tareas de administración promueva un verdadero ejercicio de acceso a la justicia que provenga desde la fase de regulación de normas hacia la interpretación y aplicación de las mismas de acuerdo a los fundamentos que sostienen al Estado.

Este principio de coordinación y a la vez de independencia es rescatado y aplicado por la Ley del Órgano Judicial, la misma que promueve que el Órgano Judicial autónomo y que tiene, entre sus principales funciones, coordinar y cooperar con los otros Órganos estatales, especialmente con aquellos que son creados con la finalidad de brindar a la sociedad diferentes sistemas de acceso a la justicia, a la recomposición de las relaciones sociales para lo cual hacen uso de diferentes mecanismos persuasivos entre sí tendientes a generar una verdadera red de protección y cumplimiento de los derechos fundamentales.

El ACJAN se trata de primera experiencia mediante la cual el órgano Ejecutivo coopera y coordina acciones de acceso a la justicia para con las otras dependencias de administración de justicia como es el Órgano Judicial, la Policía Nacional, los Tribunales Constitucional, Agroambiental, las diferentes Comisiones Legislativas que cuentan entre sus principales acciones las de proteger los derechos fundamentales de los bolivianos y bolivianas

2.2. MARCO TEÓRICO

Tal como se mencionó, el fundamento esencial del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) se basa en la Teoría de los Frenos y Contrapesos establecidos por la doctrina constitucionalista y adoptada expresamente por el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice: “I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos. II. Son funciones estatales la de control, la de defensa de la sociedad y la de defensa del Estado. III. Las funciones de los Órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo Órgano ni son delegables entre sí”.⁶

⁶ Constitución Política del Estado 2008. pág. 12.

Esta Teoría reflejada en una norma positiva como principio constitucional establece dos tareas importantes que deben cumplir los Órganos estatales como son las de mantener una independencia y separación de funciones y atribuciones y, al mismo tiempo, ejercitar una coordinación y cooperación en la medida en que sus funciones y atribuciones así lo requiera y se los permita.

Es de esta manera que el Área del ACJAN ejerce sus principales funciones, coordinando y, en su caso, cooperando con aquellas otras instancias de los Órganos, específicamente con el Judicial con quien realiza las principales tareas de verificación del cumplimiento de obligaciones que permiten el debido y oportuno acceso a niveles de justicia.

Es entonces esta Teoría delimita doctrinalmente el estudio de la presente monografía, ya que a partir de la misma se analizan los niveles de coordinación y cooperación que, a través del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN), ejerce el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales con los operadores de justicia dependientes del Órgano Judicial.

La Teoría de los Frenos y Contrapesos diseñada con la finalidad de promover el ejercicio del poder compartido entre los cuatro poderes del Estado, parte de la pregunta planteada por María Amparo Casar (2007) a tiempo de analizar cuáles son los desafíos tanto de los Gobiernos como de las Democracias al finalizar el Siglo XX y en los albores del Siglo XXI. Esta cuestionante reza de la siguiente manera: “(...) ¿qué características institucionales puede acercar a los sistemas presidenciales a tener gobiernos más estables, más eficientes y más socialmente responsables? (...)”.

Pregunta que viene acompañada del dilema que enfrentan la generalidad de los Gobiernos democráticos enfocada en “¿cómo lograr el balance o resolver la tensión entre los peligros que supone una presidencia que raye

en la autocracia y una que se quede atrapada en la inmovilidad y la ineficiencia?”⁷

Ambas preguntas mantienen una interrelación que encuentra una de sus principales respuesta en el análisis y ejercicio de los frenos y contrapesos necesario entre los Órganos estatales encargados de administrar y ejercer el poder a tiempo de promover gobernabilidad no sólo desde el Órgano Ejecutivo, que es el que generalmente el que recibe las mayores críticas en contra de la totalización del ejercicio del poder, por el contrario, este ejercicio de gobernabilidad debe ser de responsabilidad de los cuatro Órganos estatales, para lo cual es necesario conocer a cabalidad las funciones y facultades legales y legítimas con las que cuenta cada uno de los Órganos estatales y, en su conjunto, la totalidad de las instancias estatales.

Para aclarar entonces estos extremos, la misma autora María Amparo Casar analiza lo que en su exposición presenta como una confusión que vician el debate que se suscita sobre el ejercicio del poder de parte de los Órganos del Estado, en especial del Ejecutivo. Esta confusión, manifiesta, “(...) tiene una doble vertiente: - se confunden las facultades otorgadas constitucionalmente a los Órganos (Poderes) con el ejercicio de las mismas – y – se confunde la extensión de las facultades con la eficiencia (...)”.⁸

La Teoría de los frenos y contrapesos analizada plantea al menos tres fuentes que proporcionan los datos necesarios para analizar el ejercicio del poder. Estas fuentes son: Institucional, Política y Social.

2.2.1. Los contrapesos institucionales

⁷ CASAR. María Amparo. 2007. “Teoría de los frenos y contrapesos”. pág. 50.

⁸ CASAR. Op.cit. pág. 35.

Entendidos como aquellos que un Órgano tiene derecho a imponer sobre otro y derivan de la configuración de Gobierno que adopta un Estado. En el caso de Bolivia, estos contrapesos institucionales se encuentran reconocidos por la Constitución Política del Estado como necesidades de cooperación y coordinación entre los Órganos estatales. En base a estas dos características, la Carta Magna establece el necesario ejercicio de poder *balanceando* la participación de cada Órgano en cuanto a sus facultades otorgadas y ejercitadas en función a las necesidades que demandan los otros Órganos, evitando de esta manera el ejercicio de las facultades (niveles de poder) de estas instancias estatales de manera individual y aislada.

El profesor mejicano Jorge Carpizio (1978), "...al analizar de la necesidad de complementar el ejercicio del Poder Ejecutivo Mejicano como parte de un Estado federado como es el analizado, hizo una importante distinción mediante la cual se implanta una fuente inobjetable de los frenos y contrapesos para este Órgano estatal como es el estatus constitucional del Órgano Ejecutivo y el estatus Político con el que se desenvuelve este Poder del Estado. De esta distinción emerge otra que clarifica con mayor énfasis lo que luego se entenderá como el ejercicio de poderes *constitucionales* y poderes *meta constitucionales*."⁹

Esta distinción no sólo refleja la forma en cómo se ejercitan los poderes o facultades constitucionalmente otorgadas ya que analiza al mismo tiempo la forma en cómo son comprendido y ejercitados estos mismos deberes institucionales en busca muchas veces de la eficiencia mal comprendida o redimensionada, poniendo de evidencia que muchas veces la concentración de poder en uno solo de los Órganos estatales no radica en la configuración institucional proveniente del derecho vigente, propiamente de los principios

⁹ CARPIZIO, Jorge. 1978. "Toría de los contrapesos". Pág. 30.

constitucionales, sino más bien de cómo es que se ha constituido y funciona el sistema político en su conjunto, convirtiéndose este problema en uno de índole del ejercicio político que un problema de tipo constitucional, del derecho vigente.

La norma constitucional boliviana, al establecer la necesaria participación de los Órganos en base a criterios de cooperación y coordinación, busca fortalecer la independencia que debe mantener cada uno de los cuatro Poderes estatales y al mismo tiempo la interdependencia en el ejercicio de este poder, compartiendo responsabilidades con las que cada una de las actividades que sean realizadas por estos Órgano mantenga una necesaria e inseparable coherencia con las demás tareas que desarrollan las demás instancias estatales. Al establecer el cambio de denominación pasando del tradicional Poder del Estado hacia Órgano del Estado refleja la necesidad de articulación que demanda el ejercicio de la administración de la *cosa pública*, mostrándose como un verdadero organismo vivo compuesto de diferentes órganos que, si bien deben cumplir diferentes funciones, éstos deben concatenar y coordinar, en cuanto a tiempos y espacios se refiere, cada una de sus funciones o facultades, como en el presente caso y de esta manera evitar cada vez con mayor certeza y profundidad que los órganos estatales tengan la posibilidad de tomar decisiones unilaterales, sobre todo en cuanto se refiere a temas en los que sean involucrados derechos de los ciudadanos administrados por estas decisiones.

Entonces, los Órganos del Estado deben conservar y regirse por aquellas facultades reconocidas y otorgadas por la Constitución Política del Estado y no así confundir estas funciones con los denominados metapoderes o poderes políticos.

2.2.2. Los contrapesos políticos

Reconocidos como aquellos que derivan de la correlación de fuerzas que surge de las elecciones, de la voluntad de los votantes. “Como bien dicen los teóricos, aquellos que la Constitución Política del Estado junta al sistema electoral y de partidos puede separar (...)” (Casar: 1997).¹⁰

Se trata quizá del producto de los procesos electorarios con los que se eligen a los representantes no sólo legislativos sino también presidenciales y por ende del Ejecutivo en su conjunto. El resultado de las justas electorales pretende ser el contrapeso necesario con el que los Órganos Ejecutivo y Legislativo compartan esta responsabilidad de administrar y cumplir las normas constitucionales, tarea que demanda una constante e inevitable coordinación y cooperación interinstitucional.

Sin embargo, en esta forma de promover el ejercicio de los frenos y contrapesos quedaría parcialmente excluido el Órgano Judicial, ya que hasta la fecha, los principales representantes y administradores del mismo son elegidos mediante un sistema diferente que el voto universal con que son elegidos los miembros de los otros dos Órganos, siendo el resultado de una selección que se encuentra bajo la responsabilidad del Órgano Legislativo. Si bien la actual Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley del Órgano Judicial y la Ley del Tribunal Electoral vigentes establecen que la elección de los miembros de los principales Tribunales de administración de Justicia de Bolivia es por medio del voto universal, la experiencia a la fecha verifica una forma de ejercer los frenos y contrapesos a favor del Órgano Judicial. Algo similar sucede con la elección de los representantes del Órgano Electoral, reconocido recientemente bajo esta categoría mediante la promulgación de la vigente Constitución Política del Estado.

¹⁰ CASAR. Op.cit. pág. 45.

Esta forma de ejercitar los frenos y contrapesos entre los Órganos estatales, demanda la participación de todos aquellos ciudadanos que cuentan con la facultad de ejercer el derecho político de elegir y ser elegidos. Este ejercicio es reconocido por la generalidad de los sistemas democráticos como el más transparente y efectivo diseñado a la fecha.

2.2.3. Contrapesos de carácter social

Además de los límites del orden jurídico e institucional (de la distribución de las facultades y de las reglas de decisión que marca nuestro sistema) y de los de orden político (del reparto del poder político) el ejercicio del poder por los Órganos estatales enfrenta otro tipo de restricción que es uno de los más difíciles de encarar como son aquellos impuestos por los poderes fácticos que ejercen los monopolios públicos y privados (empresariales y sindicales) que a través de su posición política o económica, constituyen, muy a la manera de lo que ocurre en los poderes legalmente constituidos, un veto a la acción pública.

En diferentes situaciones, estos poderes no sólo cuentan con la posibilidad de frenar la promulgación de normas que van en contra de sus intereses, sino que por el contrario, cuentan con los recursos para imponer normas y decisiones que van en demérito de los intereses públicos.

Este sistema de frenos y contrapesos nos muestra una forma de ejercer el poder que no está precisamente anclado en el aparato estatal, pero que por el poder económico o social que pueden ejercer, alcanzan niveles de decisión que buscan intereses particulares más que un interés común.

De lo analizado podemos concluir que la teoría y práctica de los sistemas de frenos y contrapesos, tanto los diseñados y vigentes,

como aquellos que podrían ser parte del ejercicio de la democracia participativa, persigue el objetivo de hacer del ejercicio del gobierno (administración de recursos públicos) uno más estable, más gobernable, más transparente, manteniendo la pluralidad política.

En esta dirección, la autora Casar propone poner en práctica cuatro áreas de atención con las cuales se incentive el ejercicio y próximo diseño de iniciativas que institucionalicen con mayor efectividad la práctica frenos y contrapesos entre los Órganos del Estado que prevean entre ellos la coordinación y cooperación inseparable de sus principales actividades constitucionalmente reconocidas:

“(...) – la introducción de incentivos de cooperación;

- la creación de mecanismos para evitar o solucionar las posibles situaciones de empate o parálisis;
- la reducción de poderes compartidos o espacios de traslape;
- la eliminación de “áreas grises” o imprecisiones que resultan materia de litigio e interpretación (...)”¹¹

Para esta tarea de construcción e incentivo en la práctica de frenos y contrapesos, es necesario tomar en cuenta la dificultad y complejidad que demanda este tema, buscando necesariamente la eficacia en la constitución de estos sistemas y que al mismo tiempo éstos sean dotados de los sistemas necesarios de rendición de cuentas que transparenten las actividades de las instancias públicas en su totalidad.

En la tarea de fortalecer la independencia con que deben trabajar cada uno de los Órganos estatales, se debe tener en cuenta y no descuidar la tarea de fortalecer los niveles de transparencia y sistemas de rendición de cuentas con que deben estar dotados. De esta manera, estos Órganos serán parte de la sociedad en su

¹¹ Ibid. pág. 70

conjunto, generando un nivel de pertenencia o empoderamiento al sentirse todos responsables del funcionamiento de los mismos. La idea de fortalecer la independencia no demanda la necesidad de abandonarlos, por el contrario de generar independencia coordinada y cooperada entre los diferentes niveles organizacionales.

Por todo lo señalado, la teoría de los frenos y contrapesos con que se ejercita la democracia participativa regulada constitucionalmente en Bolivia, busca que la separación de poderes en Órganos estatales, genere buenas políticas, coherentes y responsables ante la ciudadanía, mostrando además armonía entre las relaciones de los Órganos estatales en base al ejercicio de la competencia institucional.

Hacia este objetivo dirige sus principales acciones el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN). Al ser parte de las primeras experiencias en las que se ejerce la cooperación y la coordinación entre dependencias de dos diferentes Órganos del Estado, se adecua a los que la autora Casar “Reconoce como *incentivos* para el fortalecimiento de las interacciones entre los Órganos del Estado, buscando superar las áreas grises, superar empates o parálisis en las acciones principales que desempeñan cada uno de ellos.”¹²

En base al mandato constitucional vigente, el ejercicio del poder reside en el pueblo y éste es articulado por medio del ejercicio y la administración efectiva de estos Órganos estatales. Por estas razones, la cooperación y la coordinación entre los Órganos del Estado tendientes a la administración de criterios de justicia demanda la operativización de estas ideas mediante la creación de Áreas como la ACJAN y de otras similares.

¹² Ibid. pág. 80.

2.3. MARCO HISTÓRICO

De acuerdo al Director del Área de Coordinación judicial y Análisis Normativo (ACJAN) afirma: “que el 07 de febrero de 2009 a través del Decreto Supremo N° 29894 DOE se crea el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales con atribuciones de generar políticas y programas dirigidas al sector de justicia.”¹³

En tal sentido las tareas de coordinación y cooperación que se realizan al interior de esta dependencia se darían en dos escenarios: “el primero hace referencia a la construcción de normas para tal efecto necesariamente necesitamos trabajar en cooperación y coordinación con instituciones sector justicia y del órgano judicial, Consejo de la Judicatura, Ministerio Público, la Policía Boliviana, Ministerio Público. El segundo escenario de cooperación y coordinación que se hace esta en función a las denuncias que llegan al Ministerio de Justicia y son recepcionadas por el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) en donde nosotros hacemos un representación institucional, a través del envío de notas externas con ellos nosotros nos convertimos como un ente intermediario que coadyuvamos en la facilitación para que el ciudadano pueda acceder a la justicia de manera más rápida y transparente porque institucionalmente coordinando se avanza con más rapidez cuando ellos de manera independiente lo hacen pero las respuestas son muy tardías y se incurre en retardación de justicia.”¹⁴

La labor de cooperación y coordinación del ACJAN, tendiente al acceso oportuno y transparente a la justicia se halla establecida en la misión y visión de esta cartera de Estado la misma que establece:

“MISIÓN: Construir con el pueblo la justicia plural, ejerciendo los derechos fundamentales para vivir bien”.

¹³ Entrevista. Dr. Sergio Paz. 2010.–Jefe del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN).

¹⁴ Ibid.

VISIÓN: Liderizamos la revolución de la justicia con transparencia y eficiencia al servicio del pueblo".¹⁵

Desde el enfoque de las referencias históricas, la experiencia del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) en el sistema orgánico boliviano se manifiesta como una de las primeras prácticas que reúne estas características, que desde un Ministerio, en este caso la Cartera de Justicia, se promueva el ejercicio de la coordinación y cooperación con los órganos tradicionalmente constituidos para desempeñar la función de administrar justicia. Si bien este principio estuvo contemplado en diferentes Constituciones Políticas del Estado como se encuentra regulado en la actual Carta Magna, el nivel de cooperación y coordinación fue dirigido hacia prácticas administrativas mediante las cuales se promovía un nivel de articulación sobre temas específicos referidos a brindar cierto tipo de información como ser la interpretación de normas, la promoción de algunas leyes, ejercicio reflejado sobre todo entre el Órgano Legislativo para con el Judicial y el Ejecutivo, con éste último en menor medida. Sin embargo, cabe recalcar que estas actividades de coordinación y en algunos casos de cooperación era sostenida entre las principales autoridades de mandos superiores y no así entre autoridades de mandos medios o inferiores, rescatando pocas experiencias provenientes de las interacciones entre operadores de los diferentes Órganos estatales.

En algunos casos estas experiencias de cooperación y coordinación de acciones se reflejaba con la constitución de una comisión específica a la cual se encomendaba la realización de un trabajo claramente determinado, definido, limitado en el tiempo. Estas comisiones eran conformadas por representantes de diferentes Órganos que cumplían esta función de manera temporal y no como una tarea permanente, no se encontraba registrado entre sus principales tareas el ejercicio coordinado continuo y delimitado. Una de las principales y recientes experiencias que podría ser motivo del presente estudio como referencia de los niveles de coordinación que podría ejercitarse entre los

¹⁵ www.justicia.gob.bo.

diferentes Órganos del Estado se reflejan en algunos niveles de participación que desde el Defensor del Pueblo se promueven. Tareas mediante las cuales los operadores de la Defensoría remiten notas externas de atención dirigidas a diferentes autoridades y operadores de justicia para solicitarles brinden diferentes niveles de información referidos a la forma en cómo se brinda a favor de la ciudadanía el servicio público en general. Sin embargo, esta no es su principal actividad. Por otro lado el nivel de coordinación no son reguladas bajo esta definición, el sentido de cooperación ha sido reemplazado por el de control, supervisión del cumplimiento de los derechos humanos que se le ha encomendado al Defensor del Pueblo proteger de las posibles violaciones en las que podrían incurrir los servidores públicos.

Sin embargo, en términos prácticos, se trata de una verdadera interacción articulada por una autoridad que es independiente a las instancias gubernamentales como son los Órganos estatales. Este nivel de interacción que realiza la Defensoría del Pueblo es ejercido a manera de un articulador no sólo con uno de los Órganos sino con todas las instancias creadas para brindar un servicio público.

Estos dos niveles de coordinación y cooperación analizados reflejan diferentes características con las cuales se proyecta el desempeño de sus principales actividades. En el primer caso, en el de la conformación de comisiones multilaterales, su accionar responde al tiempo y a un objetivo u objetivos específicamente determinados. En el segundo caso, el objetivo es de promover un control hacia el estado de las acciones que son cumplidas dando cumplimiento de sus específicas atribuciones, en ninguno de los casos se trata de una dependencia del Estado creada específicamente para promover el ejercicio de la coordinación y la cooperación entre organizaciones estatales.

Podemos resumir afirmando que los niveles de cooperación y coordinación que son promovidos por los diferentes niveles y organizaciones estatales se caracterizan por:

- ✚ La temporalidad enmarcada condiciones como son por ejemplo, el cumplimiento de los objetivos señalados o la respuesta a una determinada situación conflictual; una vez cumplidos estos extremos la instancia de cooperación o coordinación se diluye;
- ✚ La conformación de comisiones o instancias “accidentales” que responden a urgencias y no ha objetivos diseñados para el mediano y el largo plazo; no responden a una clara definición, a un determinado trabajo que se convierta en una suerte de especialización;
- ✚ La interacción es ejercitada por autoridades o servidores públicos de mandos medios y altos, no así entre servidores públicos de mandos medios y bajos, aspecto que aparenta que este tipo de acciones de coordinación y cooperación estarían reservadas sólo a altas autoridades o servidores públicos, aspecto que limita la el sentido del mandato constitucional sobre la necesaria coordinación y cooperación.

Tres elementos que son analizados desde una óptica de la crítica constructiva y que promueve el análisis de las ventajas con que el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) cumple con el mandato de la necesaria coordinación y cooperación que deben mantener las instancias del Estado sobre todo aquellas que están organizadas como parte de los Órganos administradores.

El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) se fundamenta en el cumplimiento permanente y especializado del principio constitucional referida a la necesaria y continua interacción que deben mantener los Órganos estatales, sobre todo aquellos que tradicionalmente han mantenido una distancia promovida quizá por el diseño de su principales funciones o atribuciones como son el Órgano Judicial con el Órgano Ejecutivo de los cuales muy pocas referencias de experiencias de coordinación y cooperación se conocen que han sostenido, de las cuales ninguna es permanente y ninguna ha logrado la especialización que esta Área pretende consolidar.

2.4. MARCO ESTADÍSTICO

El análisis del marco estadístico es parte del proceso de diagnóstico del tema planteado ya que los datos que reúne éste se nutre del análisis de los casos que fueron presentados a manera de queja o denuncia ante el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) dentro del período de duración del trabajo dirigido realizado en dependencias del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Ministerio de Justicia. Este período de inicio y por ende de organización tuvo que sopesar diferentes dificultades de las cuales se extraen a la vez interesantes resultados que son planteados en este trabajo de investigación a manera de lecciones aprendidas.

Tal como se planteó en el perfil de este trabajo investigativo, los casos que serán analizados dentro del marco estadístico, se circunscriben sólo a las quejas o denuncias que fueron presentadas por usuarios del ACJAN sobre temas en los que intervienen operadores de justicia, de esta gama de servidores públicos específicamente son los Jueces y Fiscales, quienes han merecido la mayor parte de las quejas o denuncias.

“La fuente principal que proporciona los datos necesarios es la propia Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) la cual cuenta con los archivos sistematizados en base a clasificaciones referidas al número de casos recibidos por cada gestión, los casos atendidos, los casos procesados y remitidos ante los operadores de justicia denunciados, las respuestas recibidas de parte de estas autoridades interpeladas”¹⁶, el resultado recibido mediante esa respuesta, el efecto jurídico causado y si corresponde un seguimiento posterior y más pormenorizado, o la remisión ante otra autoridad o el simple archivo del caso una vez que la respuesta de la autoridad solicitada es de satisfacción de la parte denunciante.

¹⁶ Datos extraídos del archivo del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN). 2009-2010.

Del relevamiento de estos datos brinda información cuantitativa y cualitativa de las cuales el presente trabajo de investigación se beneficia ya que ésta brinda diferentes datos de los cuales se obtienen resultados que refuerzan a las conclusiones arribadas.

Los datos obtenidos y analizados son sistematizados en el presente trabajo de investigación siguiendo la misma matriz organizada por el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN), parámetros que son adoptados con la finalidad de mantener la fórmula con esta Unidad procesa la información obtenida. Esta matriz de relevamiento de información responde a los siguientes datos que reflejan el número de solicitudes que recibió el ACJAN en el período contemplado entre junio de 2009 a marzo de 2010, específicamente solicitudes que fueron presentadas a manera de quejas o denuncias en contra de Jueces y Fiscales dentro de un ámbito territorial circunscrito a las ciudades de La Paz y El Alto, urbes identificadas como parte del presente trabajo de investigación por dos motivos que viabilizan esta propuesta investigativa. El primer motivo, en estas dos ciudades se concentra el mayor porcentaje de actividad judicial en el país, por lo que el mayor número de denuncias o quejas presentadas en este período ante el ACJAN son en contra de Fiscales y Jueces de los Distritos Judiciales de La Paz y El Alto. El segundo motivo se justifica, porque de ambas ciudades se recibieron la mayor cantidad de respuestas provenientes de autoridades interpeladas, aspecto que permite analizar procesos remitidos por esta Unidad del Ministerio de Justicia que fueron aperturados y concluidos dentro de los plazos procesales planteados por esta dependencia.

Los datos recabados se sistematizan de la siguiente manera:

	Como denuncia	Como queja	Como consulta
N° de casos atendidos	300	-	-
N° de casos aceptados y procesados	250	-	-
N° de casos remitidos ante Jueces	100	-	-
N° de casos remitidos ante Fiscales	150	-	-
N° de casos que merecen respuesta	250	-	-

El tipo de respuestas recurrentes con que se manifiestan las autoridades Judiciales y los Fiscales se sistematizan de la siguiente manera:

	Como denuncia	Como queja	Como consulta
Algunas respuestas de Jueces	denuncia		
Algunas respuestas de Fiscales	denuncia		

De los datos recabados por ambas matrices se evidencia que:

- ✓ Son 300 el número de casos analizados que fueron presentados ante el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) dentro de un período de nueve meses, teniendo en cuenta que en el mismo esta Área contaba con poco tiempo de vigencia.

- ✓ Si bien son 250 el número de casos que merecieron una respuesta por parte de las autoridades interpeladas, la matriz de las respuestas reflejan una clara tendencia a justificar las razones por las cuales se estarían presentando estas denuncias o quejas en contra del trabajo desempeñado por Jueces y Fiscales las mismas que van desde la retardación de justicia, inadecuada aplicación de la normativa, abuso de autoridad y otras faltas de carácter disciplinarias.
- ✓ Fueron 50 el número de casos que no merecieron respuesta de parte de las autoridades interpeladas fueron procesados por el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) como casos sin respuesta y fueron remitidos antes las autoridades orgánicamente superiores de aquellas autoridades que no respondieron a la solicitud expresada, pidiendo a estos inmediatos superiores conocer de las denuncias que merecen estas autoridades y que se procese en base al ordenamiento interno de cada instancia estatal y sean asumidas las medidas que correspondan.

2.5. MARCO CONCEPTUAL

Con la finalidad de ampliar la información analizada y expuesta en la presente investigación, teniendo en cuenta que se trata de un estudio especializado enfocado en la interpretación de un mandato constitucional plasmado en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado, la misma que responde a un sistema de regulación que recoge principios universales enfocados a la protección de los derechos humanos y fundamentales, para lo cual regula aquellos principios universales que hasta antes de este documentos eran parte del sistema jurídico boliviano por medio de tratados y otro tipo de normas internacionales, dando inicio de esta manera a la era del *neo constitucionalismo* introducido en Bolivia, el siguiente marco conceptual ha sido seleccionado con la finalidad de delimitar con precisión los términos empleados y aclarar, en algunos casos, el sentido con que los mismos son utilizados.

El marco conceptual elaborado rescata terminología con la cual se complementan y amplían el sentido que se otorga a los vocablos Cooperación y Coordinación

entre Órganos del Estado, sobre todo porque ambos términos, dentro de la ciencia social, gozan de diferentes acepciones y que brindan distintas ideas en algunos casos muy amplias y en otros de manera restringida. Coordinación de Órganos estatales demanda de la comprensión de que ambos Órganos forman parte de un mismo cuerpo, en este caso de un mismo sistema que se desprende de la norma vigente. Este nivel de coordinación responde a la necesidad de sostener una interacción en base a los contrapesos y frenos que son institucionalizados por el propio sistema normativo.

Los siguientes términos son definidos en base a la consulta de documentos y textos que son parte de este sistema jurídico vigente, manteniendo de esta manera el grado de especialización que demanda la definición analizada:

- **Cooperación**

“La cooperación consiste en el trabajo en común llevado a cabo por parte de un grupo de personas o entidades mayores hacia un objetivo compartido, generalmente usando métodos también comunes, en lugar de trabajar de forma separada en competición.”¹⁷

- **Coordinación**

“Acción y efecto de disponer elementos metódicamente o concertar medios y esfuerzos para buscar un objetivo común. Ordenación sistemática tendiente a un objetivo determinado. Reunión de medios y esfuerzos para una acción común.”¹⁸

- **Denuncia**

“Acto de poner en conocimiento del (Juez, Ministerio Público o agente policiales) la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio: Puede denunciar toda persona capaz según la ley Civil. La denuncia, que es general facultativa, puede adquirir carácter obligatoria, ya que los funcionarios y empleados

¹⁷ www.wikipedia.org.

¹⁸ es. Wikipedia.org.

públicos y, a veces, los profesionales que no denuncian los delitos de que tuvieran conocimiento en ejercicio de sus cargos, están sujetos a sanción. Otras veces, por el contrario, la denuncia está prohibida por la ley como en el caso de los descendientes con respecto a los ascendientes y viceversa; entre cónyuges o entre hermanos, salvo que el denunciante, o un pariente más cercano a éste que el propio denunciado, fuera víctima del delito en cuestión. También se prohíbe la denuncia de los delitos conocidos en ejercicio de la profesión, como medida de asegurar el secreto profesional, a menos que mediare justa causa.”¹⁹

- **Derechos fundamentales**

“Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto.

Son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto que expresan la voluntad planetaria de las declaraciones internacionales, la declaración universal de los derechos humanos frente al derecho fundamental.

Los derechos humanos son propios de la condición humana y por tanto son derechos universales, naturales, preestatales y superiores al poder político que debe respetar los derechos humanos. Se decía también que eran derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad.

Por tanto, a los derechos fundamentales no los crea el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen al Estado por lo que la Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales y a propugnar los derechos fundamentales, pero no los crea.”²⁰

- **Eficacia**

¹⁹ OSORIO, Manuel. 1989. “Diccionario Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Pág. 307.

²⁰ [www. Wikipedia.org](http://www.Wikipedia.org).

“Es la aptitud jurídica del acto para producir los efectos en él previstos.”²¹

- **Pesos y contrapesos**

“Establece que la administración de un Estado se fundamenta con el ejercicio de la transparencia y equilibrio que en todas sus actuaciones y comportamientos debe demostrar.”²²

- **Poder**

“Facultad para hacer, abstenerse o para mandar algo. Potestad, imperio, mando jurisdiccional. Facultad que una persona da a otra para que obre en su nombre y por su cuenta. Documento o instrumento en que consta esa autorización o representación. Posesión o tenencia actual, como al decir que tal cosa o asunto se encuentra en poder de quien se nombra. Autoridad. Gobierno Superioridad. Hegemonía.”²³

- **Procedimiento**

“Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales contencioso-administrativos, etc.

De acuerdo a Capitant esta expresión tiene dos significados: uno amplio definible como la rama del derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, trámite, de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del Derecho Procesal y de los códigos procesales, y otro estricto o conjunto de actos cumplidos para lograr un solución judicial.

De acuerdo a Guillén y Vincent el procedimiento es el conjunto de formalidades que deben ser reguladas para someter una pretensión a la justicia.

²¹ Ibid.

²² SERRA, Rojas Andrés. 1979. “Diccionario de Ciencia Política”. pág. 764.

²³ OSORIO. Ob. cit pág. 802.

Couture afirma que el método o estilo propio para la actuación ante los tribunales.”²⁴

- **Queja**

“Reclamación o protesta. Querrela o acusación en el fuero penal. Nombre de algunos recursos gubernativos o judiciales.”²⁵

- **Reglamento**

“Instrucción escrita, destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley o para complementarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que la promulga se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza orden o bando.”²⁶

- **Rendición de cuentas**

“Dejando aparte los múltiples casos que se presentan en las relaciones privadas y en la vida comercial, en que una persona tengan que rendir a otras una cuenta de la gestión realizada, generalmente de orden económico, las leyes prevén algunas circunstancias en que la rendición de cuentas constituye obligación. Así sucede, entre otros casos, con la que incumbe a los tutores y curadores, a los albaceas testamentarios, a los administradores de bienes ajenos, a los mandatarios. La rendición de cuentas puede tener carácter judicial o extrajudicial.”²⁷

- **Sanción**

“De acuerdo a Couture es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.”²⁸

²⁴ Ibid. pág. 826.

²⁵ Ibid. pág. 850.

²⁶ OSORIO. Ob. cit. pág. 856.

²⁷ Diccionario enciclopédico de derecho usual.1989. Ed. Heliática. Buenos Aires-Argentina. pág. 900.

²⁸ Ibid. pág. 940.

- **Transparencia**

“Etimológicamente la palabra transparencia se deriva de la palabra compuesta latina trans-parere que significa ver de un lado a otro; por lo que respecta a la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la transparencia es la cualidad de los objetos físicos traslucidos, a través del cual pueden verse los objetos claramente. Llevada esta analogía hacia los asuntos de Gobierno la transparencia es el compromiso que establece una organización gubernamental por dar a conocer al público que lo solicite, la información existente sobre un asunto público.”²⁹

- **Unidad**

“Del latín unitas, la palabra unidad permite nombrar a la propiedad de todo ser que implica que éste no puede dividirse sin que su esencia se destruya o altere. La unidad también es singularidad en número o calidad y hace referencia a la unión o conformidad.

Por otra parte la unidad es la cualidad de una obra artística en la que hay un único asunto o pensamiento principal, que funciona como generador de todo lo que ocurre, se dice o representa en la obra.”³⁰

3. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

3.1. Constitución Política del Estado

Artículo 12 en su numeral I

“El Estado se organiza y estructura su poder público, a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos (...)”³¹

²⁹ www. wikipedia. org.

³⁰ es.wikipedia.org.

³¹ Constitución Política del Estado. Art. 12.

Norma que establece, en base a principios constitucionales, las tareas facultadas a los cuatro Órganos del Estado que deben realizarlas en base a criterios de separabilidad e independencia, coordinación y cooperación.

La Constitución Política del Estado reconoce estas atribuciones de coordinación y cooperación para facilitar el cumplimiento de aquellas obligaciones de control, defensa de la sociedad y del Estado, consagrada en el numeral II del mismo Artículo.

Desde esta máxima constitucional el presente trabajo fundamenta los objetivos y la temática central analizada así como de los resultados obtenidos por la presente investigación. Las teorías de los frenos y contrapesos se encuentran claramente definidos por el presente artículo constitucional, norma que fundamenta las labores que son encomendadas a la Unidad estudiada.

3.2. Ley del Órgano Judicial

Artículo 2 (Naturaleza y fundamento)

Establece su carácter de cooperación y coordinación en los siguientes términos:

“El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación”³²

Norma claramente concordante con el principio constitucional analizado y que establece de manera particular que el Órgano Judicial desempeña sus principales tareas coordinando y cooperando con aquellas atribuciones reconocidas a los otros tres Órganos ya que de ninguna manera los principios de autonomía e independencia impiden

³² Ley del Órgano Judicial. Art. 2

que este principal Órgano que promueve el acceso a criterios de justicia se vea impedido en desempeñar las mismas en concordancia con las labores reguladas para los otros órganos del Estado.

Desde la redacción de ambas normas se deduce que la coordinación y cooperación entre los Órganos del Estado es imprescindible para los fines administrativos que persigue, sin que estos niveles de coordinación y cooperación vulneren de ninguna manera las características principales de autonomía e independencia.

3.3. La Ley de Lucha Contra la Corrupción y la Transparencia Institucional

Artículo 11 (Tribunales y juzgados anticorrupción)

“Se crea los Tribunales y juzgados anticorrupción, los cuales tendrán competencia para conocer y resolver procesos penales en materia de corrupción, y delitos vinculados, todo en el marco del pluralismo jurídico (...)”³³

Regulación que muestra los niveles de coordinación existentes entre el Órgano Ejecutivo para con el Judicial en cuanto se refiere a la tarea constitucionalmente encomendada de luchar contra la corrupción y de institucionalizar la transparencia en cuanto a la administración de justicia se refiere.

El Artículo 12 (Fiscales especializados anticorrupción)

“El Fiscal General del Estado, conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, designará en cada Departamento a los Fiscales especializados y dedicados exclusivamente a la investigación y acusación de los delitos de corrupción y delitos vinculados”

³³ Ley de Lucha Contra la Corrupción y de Transparencia Institucional. Arts. 11, 12.

En el caso específico de esta norma, la idea fundamental mediante la cual se materializa el ejercicio de la coordinación y cooperación tanto entre el Ministerio de Transparencia y Lucha contra la corrupción y los demás ministerios, así como de éste con al Órgano Judicial, Legislativo y Electoral y sus diferentes instancias se evidencia con la creación de las Unidades de Transparencia que han sido organizadas en diferentes instituciones del poder político. En la mayoría de los casos estas Unidades trabajan desde la colaboración brindada por el Ministerio quienes además deben coordinar y cooperar transversalmente entre todas las Unidades de Transparencia creadas.

Así, en los artículos analizados, específicamente muestran que, en temas concretos como son la lucha contra la corrupción y la institucionalización de la transparencia en el desarrollo de los diferentes niveles de administración del Estado, los Órgano cuentan con todas las facultades para desarrollar procesos de coordinación y cooperación que les permita abordar los principales objetivos planteados en las políticas públicas.

3.4. Decreto Supremo N° 29894 (DOE)

Artículo 1 (Fundamento Básico)

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; con fundamento en la transparencia, la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, con respeto al medio ambiente y con equivalencia entre hombres y mujeres para vivir bien. El pueblo soberano participa en el diseño de las políticas públicas y ejerce el

control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado”.³⁴

Artículo14 (Atribuciones y obligaciones) a tiempo de analizar los niveles de participación de los Ministros y Ministras como parte del Órgano Ejecutivo, establece que deberán:

Numeral 8 “(...) coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno (...)”. Permitiendo que dentro del Órgano Ejecutivo estos niveles de coordinación sean constantes.”³⁵

Artículo 81 Atribuciones del Viceministerio Justicia y Derechos Fundamentales:

- a) “Promover el acceso a la Justicia Social ejecutando acciones que coadyuven a la resolución de conflictos.
- b) Formular, políticas, normas, planes, programas del sector de justicia, para efectivizar el acceso, la lucha contra la impunidad y la retardación de justicia.
- c) Coordinar con el Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensor del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Tribunal Agroambiental, las Comisiones de Constitución, Policía Judicial del Órgano Legislativo y Ministerio Público, la implementación de políticas y programas para el acceso a la justicia.
- d) Formular y ejecutar políticas y planes de defensa, protección y promoción de derechos fundamentales.

³⁴ Decreto Supremo N° 29894(DOE). Art. 1

³⁵ Decreto Supremo N° 29894(DOE). Art. 14

- e) Coadyuvar a la protección judicial y administrativa de los derechos fundamentales, cuando su violación venga de servidores públicos o actos de particulares que afecten de manera generalizada los intereses del pueblo.
- f) Promover la aplicación de los instrumentos internacionales en el ámbito de derechos fundamentales.
- g) Elaborar, y promover la política nacional contra el crimen”.³⁶

Esta concordante y concatenada normatividad se convierte en el marco jurídico vigente que promueve el ejercicio de los frenos y contrapesos que debe primar entre los órganos del Estado quienes, desde ningún punto de vista deben pretender acumular el ejercicio de poderes y por el contrario deben fundamentar en el ejercicio de la coordinación y cooperación, manteniendo entre éstos los niveles de independencia y autonomía que demanda sus labores y facultades administrativas.

La creación del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) responde a la necesidad de contar con un sistema operativo que viabilice las actividades de coordinación y cooperación entre los Órganos del Estado que además deben mantener un nivel de independencia y autonomía entre sí. En este caso esta Área forma parte del Órgano Ejecutivo, específicamente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia.

En base a este razonamiento que explica el nivel de dependencia con que esta Unidad desarrolla sus principales tareas, el marco regulatorio al cual se somete responde a:

El Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, principal norma que fundamenta la necesidad de contar con dependencias operativas al interior de los

³⁶ Decreto Supremo N° 29894(DOE).Art.81

Órganos del Estado que cumplan las principales tareas de coordinación y cooperación entre los mismos.

El Decreto Supremo N° 29894 mediante el cual se regula el funcionamiento del Órgano Ejecutivo y sus principales organizaciones que lo conforman, marco regulatorio en el cual específicamente se establecen las funciones y atribuciones que el Ministerio de Justicia debe cumplir, haciendo hincapié en lo establecido por el **Artículo 81** de este documento normativo mediante el cual se reconocen las funciones del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales de la cual depende directamente el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN).

Específicamente estas son las tareas que son encomendadas al Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN), la misma que desempeña en base a este marco regulatorio y para lo que ha diseñado un procedimiento que a la fecha es aplicado sin que exista una norma específica que sea de conocimiento del personal encargado de desempeñar estas funciones y sobre todo de las personas que hacen uso de este servicio público de coordinación y cooperación entre los Órganos del Estado.

La necesidad de contar con un Reglamento que dirija los pasos a ser cumplidos a tiempo de procesar una denuncia o queja presentada por algún usuario de los servicios de acceso a la justicia que administra el Órgano Judicial, el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) requiere de un Reglamento que visualice las fases y los pasos procesales que deberá cumplir para procesar y direccionar la solicitud presentada, clasificarla, analizar pertinencia o no en cada uno de los casos y establecer los efectos jurídicos que causará el procesamiento de la solicitud y la respuesta que merezca de la autoridad consultada. La aproximación de una tipificación de los casos en que el ACJAN ejerce su competencia, información que es relevada del análisis de los datos y de los casos que fueron atendidos por el ACJAN en el tiempo de vigencia del trabajo dirigido que da paso al presente trabajo de investigación.

El sistema regulatorio y normativo específico que dirija el proceder del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) completa el círculo necesario con el cual se cuenta con un procedimiento que parte de un mandato constitucional y que permite la materialización de una tarea que demanda la participación de los Órganos estatales en sus diferentes niveles de organización, desde un sentido de continuidad, permanencia, especialización. El ejercicio de un Reglamento de procedimiento que, para el presente caso es considerado necesario para la implementación del ACJAN, podrá ser el ejemplo que permita replicar la conformación de similares Unidades al interior de las otras dependencias del Estado que permita operativizar, de una manera complementaria, el ejercicio de la coordinación y la cooperación entre los Órganos estatales, permitiendo que éstos mantengan sus niveles de independencia y autonomía.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

Una vez que de manera breve y sucinta fue expuesto el marco referencial del presente trabajo que se desarrolla desde los aspectos Jurídico, Conceptual, Histórico y Teórico, el planteamiento del problema que guiará el presente estudio se enmarca en el análisis de la necesidad del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) de contar con un reglamento de procedimientos mediante el cual viabilice la realización de sus tareas. Con este documento se pretende socializar y transparentar cada una de sus actividades e inducir a los demás servidores públicos, tanto de su dependencia como de las demás instancias estatales, a conocer cuáles son las metas, objetivos y tareas en las que corresponde participar a esta Unidad, transparentando de esta manera los alcances y limitantes con que debe desempeñarse en el proceso de cooperación y coordinación entre Órganos Judicial y Ejecutivo.

Este Reglamento no sólo establecerá los pasos procedimentales con que debe ser tratada una denuncia presentada ante el ACJAN, sino también delimitará qué tipo de denuncias son recibidas y procesadas para su

tratamiento, asimismo se establecerán plazos y términos con los que se deben desarrollar estas tareas y los que se podrán conceder a los servidores públicos del Órgano Judicial a quienes se dirigen estas notas. Asimismo, y luego del análisis conceptual, se diferenciarán aquellos casos en los que se recibe un Denuncia, una Queja y una Consulta, ya que del análisis cuantitativo parcial que fue realizado en el tiempo en el que desempeñé estas funciones, considero que es necesario hacer esta distinción tanto para guiar a los ciudadanos recurrentes como a los mismos servidores públicos que podrán ser denunciados o consultados. Por último, el Reglamento establecerá las siguientes tareas que deberá cumplir el Área del ACJAN cuando la nota remitida no merezca una respuesta oportuna, debiendo quedar en claro, tanto para el ciudadano recurrente como para la autoridad judicial recurrida, las atribuciones con que el ACJAN puede actuar y darle continuidad a este procedimiento. En este sentido, deberá también estar establecida cuál es la tarea siguiente de esta Unidad, si la respuesta recibida no satisface al ciudadano recurrente o a la propia ACJAN, por ejemplo por carecer de coincidencia entre lo requerido y la respuesta, determinando de esta manera las limitantes con que esta Unidad brinda estos servicios.

Si bien el Área como tal es de reciente creación, la misma requiere de todo el apoyo necesario ya que las funciones de coordinación y cooperación que realiza específicamente para con el Órgano Judicial requiere una delicada atención. Quizá como una primera conclusión, a la cual se arribó mediante una simple observación y pesquisa preliminar que determinó la importancia de realizar esta investigación, se afirma que en Bolivia es la primera experiencia con la que Órgano Ejecutivo y Órgano Judicial coordinan y buscan cooperación mutua en los temas en los que se encuentran trabajando por intermedio del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN).

En base a estos argumentos, la pregunta que emerge como primer cuestionamiento se plasma en los siguientes términos:

4.1. PROBLEMATIZACIÓN

¿En qué medida el diseño de un Reglamento de Procedimiento para el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales viabilizará y profundizará las tareas que le fueron encomendadas?

En base a esta pregunta se desarrollarán los demás temas centrales de esta investigación.

5. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Promover el ejercicio coordinado y cooperativo del Área de Coordinación Judicial de Análisis Normativo (ACJAN) con los Operadores de Justicia dependientes directos e indirectos del Órgano Judicial que desempeña en la búsqueda de optimizar los niveles de acceso a la justicia.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Analizar el actual procedimiento de atención al público del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN);
- ❖ Elaborar una base de datos de las solicitudes de intervención que son presentadas ante el ACJAN;
- ❖ Reconocer los niveles de coordinación y cooperación que requiere implementar el ACJAN con los ciudadanos usuarios de los servicios de acceso a la justicia, con los Operadores de Justicia del Órgano Judicial sean éstos dependientes directa o indirectamente del mismo;
- ❖ Diseñar un procedimiento con el cual el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) optimice sus tareas de cooperación, coordinación entre los Órganos Judicial y el Ejecutivo específicamente sobre las quejas o denuncias que los ciudadanos presentan en contra de los Operadores de Justicia.

6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

Una vez que el problema ha sido debidamente planteado y delimitado y que el sistema de objetivos ha sido diseñado, se identifican con claridad las tareas que deben ser desarrolladas para arribar a conclusiones que den respuesta tanto a la pregunta central como a los objetivos.

Para este fin, el Marco Metodológico que delimita esta investigación se enmarca en la aplicación del Método Científico Cualitativo – Descriptivo descrito como aquel que tiene como objeto el estudio del Derecho en su expresión normativa, doctrinal o de jurisprudencia con relación a otras disciplinas teóricas, tales como la ciencia política, la psicología, la sociología, etc.³⁷

Mediante esta propuesta metodológica se podrá observar el desempeño del Área, realizar análisis cualitativos y cuantitativos, y proponer sugerencias de implementación reglamentada a estas tareas en base a las conclusiones que sean arribadas. Siendo una de las principales el planteamiento de un modelo de Reglamento de procedimiento con el cual se brinden soluciones a las debilidades detectadas en el Área de Coordinación Judicial Normativo (ACJAN).

7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Las herramientas o técnicas que serán utilizadas, concordantes con al Método propuesto, específicamente son Técnicas de campo, siendo las siguientes:

³⁷ En estas investigaciones sólo se toma la perspectiva científica de otras disciplinas no jurídicas estrictamente, sin ingresar a casos concretos, salvo los ya desarrollados, investigados y formulados teóricamente por la (s) disciplina (s) teórica (s) de referencia. Generalmente su objeto central lo constituye la norma positiva, la doctrina y/o la jurisprudencia en relación con otras disciplinas que posean un contenido sistemático ya desarrollado. El investigador solo emprende un proceso descriptivo de la relación entre el Derecho y la disciplina subyacente, tratando de resolver su problema de investigación, sin entrar en consideraciones de tipo empírico material, propias de otros métodos. Supone un breve desarrollo analítico jurídico antes de trabar la relación con la materia extra jurídica. WITKER, Jorge. y Larios, Roger. “Metodología Jurídica”. Universidad Autónoma de Méjico. 1997.

7.1. LA OBSERVACIÓN

A decir del profesor Jorge Witker en su obra citada esta técnica se la entiende de la siguiente manera: “Que tiene como objeto principal detectar el funcionamiento real de una institución jurídica para evaluar la distancia que hay entre el deber de ser prescrito y el ser real. Se trata de un descenso que hace el investigador sobre el terreno de los hechos socio – jurídicos (...) se trata de una técnica altamente subjetiva, pero que registrada en una buena ficha de trabajo de campo, nos puede suministrar información jurídica fáctica que ayude a conformar un criterio de eficacia de una institución o norma jurídica”.

En este caso, la observación es participante ya que como investigadora fui parte del grupo social que desempeña las tareas de la ACJAN lo que me permitió tomar parte de “la vida del grupo”.

7.2. ENTREVISTA GUIADA UNIPERSONAL

Con la finalidad de corroborar, confirmar y respaldar aquellas observaciones que son motivo de la presente investigación propositiva y siguiendo el Método de investigación seleccionado, se realizarán entrevistas dirigida a un servidor público que, en base a su experiencia en desarrollo de este trabajo como dependiente del ACJAN, provea a esta investigación de aquellos datos cualitativos necesarios que coincidan o discrepen con los criterios analizados en este trabajo.

Para tal efecto se realizó la entrevista personal la Director del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) Dr. Sergio Paz – Profesional

III.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO II

8. DIAGNÓSTICO DEL TEMA

Como primer resultado del análisis propuesto y que es presentado en la presente investigación a manera de diagnóstico se afirma que el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) se trata de una novedosa experiencia implementada por el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales mediante la cual se incentiva el ejercicio de la cooperación y coordinación entre los Órganos del Estado que además mantienen una suerte de independencia y autonomía en cuanto a su administración y toma de decisiones se refiere, ya que de esa manera se encuentra regulado el ordenamiento constitucional vigente.

Diagnosticar implica el reconocimiento de una realidad, que permita la aproximación objetiva a esa realidad o situación que demanda la atención y promueve una investigación. El proceso de diagnóstico implica el uso de herramientas especializadas mediante las cuales las conjeturas que emergen del ejercicio de observación y razonamiento se plasmen en preguntas que merezcan aproximadas respuestas estructuradas a manera de hipótesis.

Un proceso de diagnóstico requiere además del conocimiento previo de experiencias similares que conduzcan e ilustren en el proceso de definir el alcance que se busca limitar a tiempo de plantearse las preguntas y las posibles hipótesis emergentes de este previo razonamiento. Sin embargo, este extremo en el presente caso, tal como se lo ha demostrado a tiempo de analizar el Marco Histórico de las posibles experiencias similares a las que viene experimentando el ACJAN, son escasas dentro del sistema jurídico nacional, aspecto que limita el proceso de diagnóstico ya que las experiencias que se podrían rescatar no son parte del ordenamiento jurídico boliviano.

Luego de estas aclaraciones y con la finalidad de aproximar con mayor precisión al diagnóstico planteado que se refiere a determinar cómo es que se materializa dentro del sistema jurídico boliviano el mandato constitucional sobre la necesaria interacción que deben sostener los Órganos estatales,

acciones que dependen de la continua y especializada coordinación y cooperación, se ha diseñado y empleado una herramienta de consulta que fue dirigida a profesionales y servidores públicos que conocen y tienen una experiencia en el ejercicio de la función pública y, más precisamente, en el ejercicio de la Teoría de los frenos y contrapesos promovido por el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, esta herramienta de consulta programada a manera de encuesta no estructuradas o semi estructurada fue aplicada a diferentes ciudadanos usuarios de los servicios que brinda la Unidad ACJAN.

En ambos casos, el relevamiento de esta información proporciona datos cualitativos y cuantitativos de los cuales se arriban a primarias conclusiones que son reflejadas con el análisis de los datos obtenidos y que son transcritos a continuación:

Se realizaron para la presente monografía el número de treinta encuestas que constituyen el 100% de las encuestas, las mismas que fueron realizadas tanto a los profesionales del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN), y a los usuarios que se hallan realizando algún tipo de denuncia, solicitud o reclamo en esta dependencia que se encuentra en el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Ministerio de Justicia.

El 25% de las encuestas se realizaron a todos profesionales que desempeñan sus funciones al interior del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN). El otro 25% se los a otros profesionales que trabajan fuera de esta Área con el propósito de tener una información más integra e imparcial en relación al contenido de la encuesta.

El otro 50% de las encuestas fueron realizadas a los usuarios del ACJAN que tienen algún tipo de denuncia, solicitud o reclamo en esta dependencia que se encuentra en el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Ministerio de Justicia.

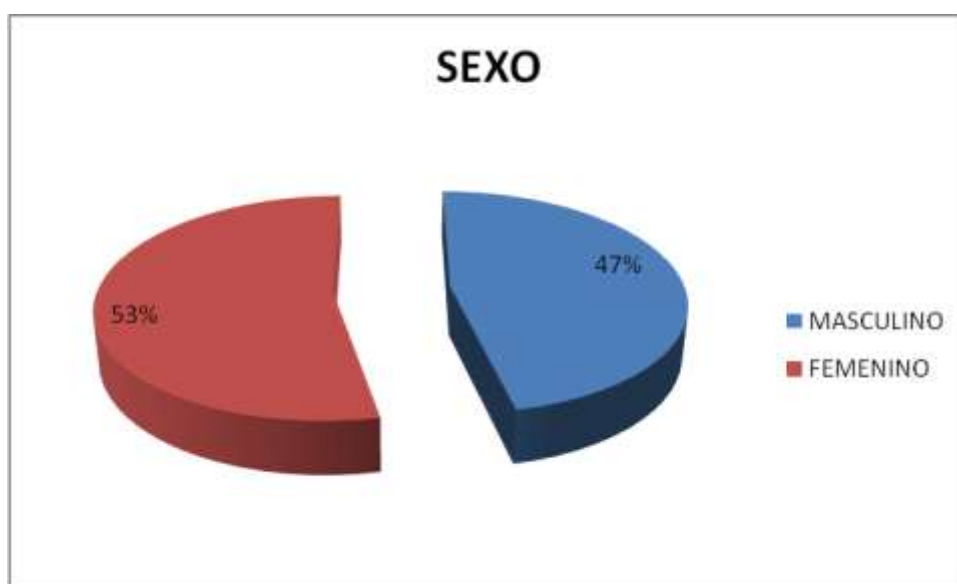
9. DATOS ESTADÍSTICOS

ENCUESTA A FUNCIONARIOS Y USUARIOS DEL ÁREA DE COORDINACIÓN JUDICIAL Y ANÁLISIS NORMATIVO (ACJAN)

(PROFESIONALES - ABOGADOS)

1. SEXO

SEXO	
MASCULINO	14
FEMENINO	16



Del total de encuestados tanto profesionales como usuarios del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN), el 53% son del sexo femenino mientras el 47% son el sexo masculino.

GRADO DE INSTRUCCIÓN

GRADO DE INSTRUCCIÓN	
PRIMARIA	5
SECUNDA	4
TÉCNICA	5
UNIVERSITARIA	1
PROFESIONALES	15



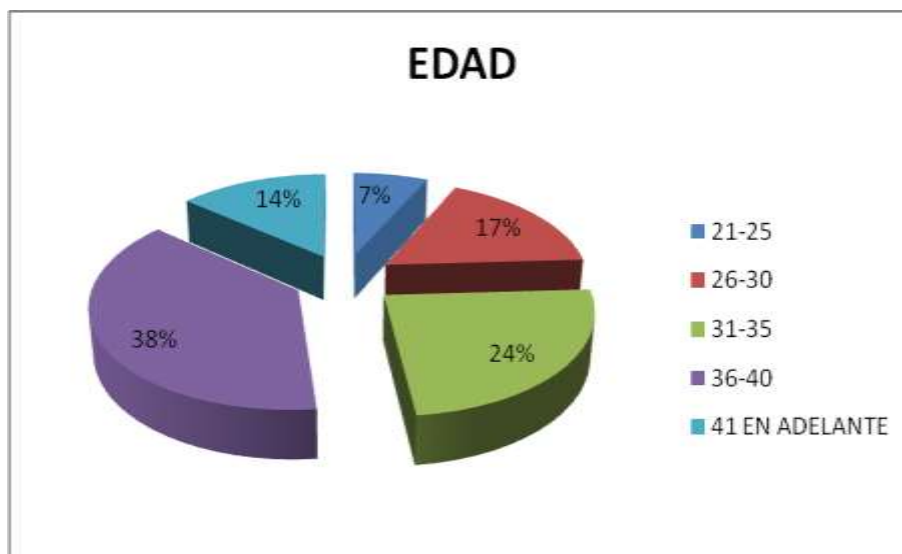
El presente trabajo consideró tomar en cuenta la misma cantidad de profesionales y de usuarios que tienen alguna denuncia al interior del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN).

Del 50% de usuarios encuestados el 17% afirmó haber tenido un grado de instrucción primaria, un 13% alcanzó un grado de instrucción secundaria, mientras que el 17% de los usuarios tiene una formación técnica y únicamente el 3% alcanzó una formación universitaria.

El otro 50% del grupo de estudio está conformado por profesionales abogados.

EDAD

EDAD	
21-25	1
26-30	3
31-35	5
36-40	8
40 EN ADELANTE	4



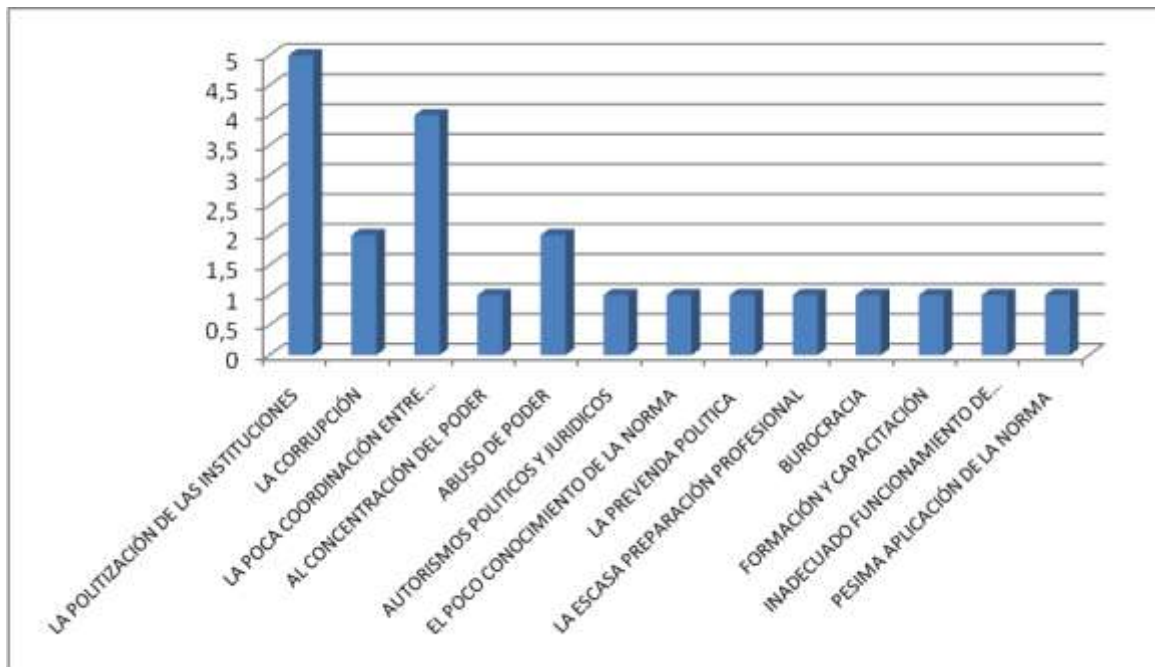
El 38% de los encuestados afirmó tener una edad que oscila entre 36 a 40 años, el 24% alcanza a una edad que se halla dentro del rango de los 31 a 35 años en tanto que el 14% de los encuestados señalo que su edad supera los 40 años.

2. El Artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece: "I. El Estado se organiza y estructura su poder público, a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. II. Son funciones estatales la de control, la de defensa de la sociedad y la de defensa del Estado. III. Las funciones de los Órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo Órgano ni son delegables entre sí" regula la necesaria coordinación que deben mantener todos los sistemas y subsistemas encargados de la administración del Estado. ¿Cuáles considera usted que son los principales obstáculos que impiden el cumplimiento de este principio constitucional?

PROFESIONALES

ABOGADOS

LA POLITIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES	5
LA CORRUPCIÓN	2
LA POCA COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES	4
LA CONCENTRACIÓN DEL PODER	1
ABUSO DE PODER	2
AUTORISMOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS	1
EL POCO CONOCIMIENTO DE LA NORMA	1
LA PREBENDA POLÍTICA	1
LA ESCASA PREPARACIÓN PROFESIONAL	1
BUROCRACIA	1
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	1
INADECUADO FUNCIONAMIENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO	1
PÉSIMA APLICACIÓN DE LA NORMA	1



El 100% de los abogados encuestados afirmó la politización de la instituciones.

El 80% de la población afirmó que existe poca coordinación entre las instituciones.

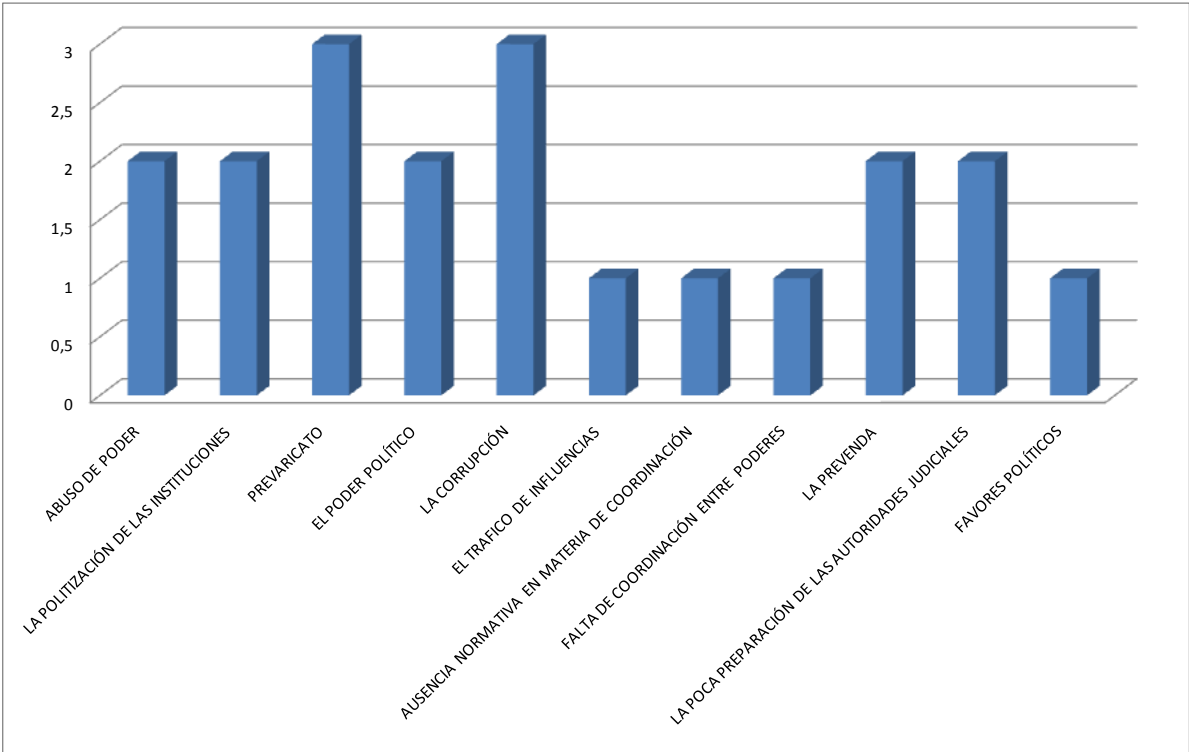
El 40% indicó la corrupción y el abuso de poder.

El 10% la concentración del poder, autoritarismo políticos y jurídicos, el poco conocimiento de la norma, la prebenda política, la escasa preparación profesional, la burocracia y pésima aplicación de la norma.

De acuerdo a los abogados encuestados estas variables se constituyen en los obstáculos que impiden el cumplimiento del principio constitucional estipulado en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado.

ABOGADAS

ABUSO DE PODER	2
LA POLITIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES	2
PREVARICATO	3
EL PODER POLÍTICO	2
LA CORRUPCIÓN	3
EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS	1
AUSENCIA NORMATIVA EN MATERIA DE COORDINACIÓN	1
FALTA DE COORDINACIÓN ENTRE PODERES	1
LA PREVENDA	2
LA POCA PREPARACIÓN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES	2
FAVORES POLÍTICOS	1



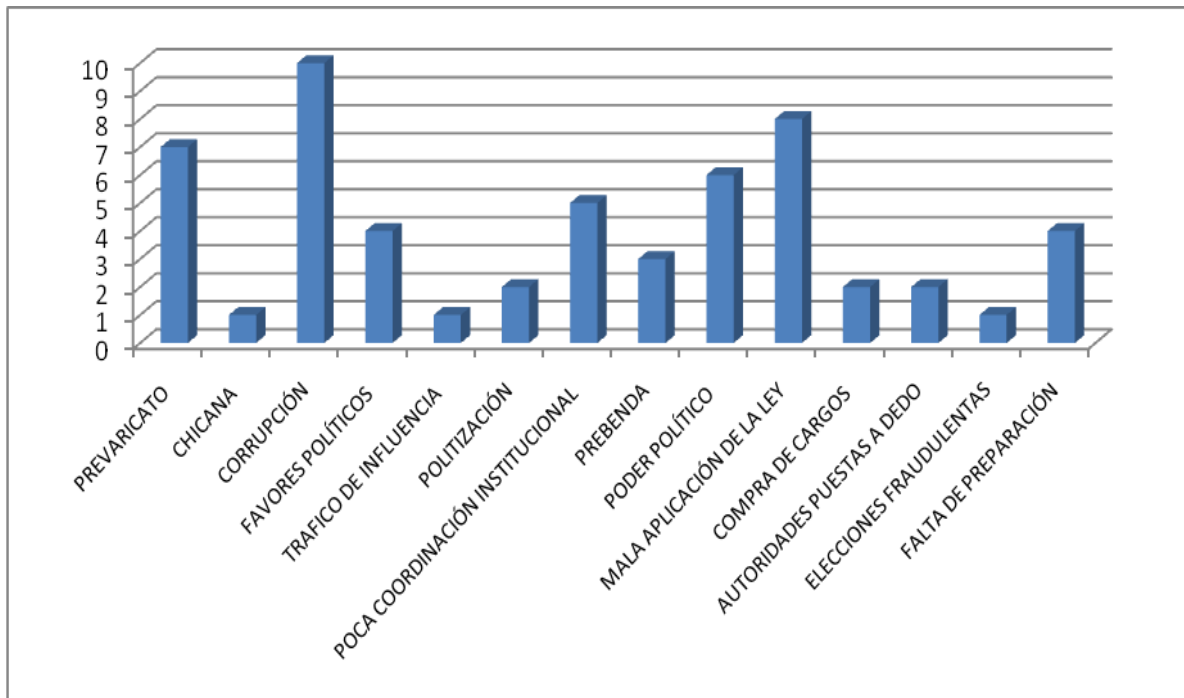
El 100% de las abogadas encuestadas consideran el prevaricato y la corrupción.

El 70% de la población encuestada señalan que el abuso de poder, politización de las instituciones, el poder político, la prebenda y la poca preparación de las autoridades judiciales.

El 31% de la población encuestada señala que el tráfico de influencias, la ausencia normativa, en materia de coordinación, la falta de coordinación entre poderes y los favores políticos. Serían los principales obstáculos que impiden el cumplimiento del principio constitucional estipulado en el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado.

USUARIOS

PREVARICATO	7
CHICANA	1
CORRUPCIÓN	10
FAVORES POLÍTICOS	4
TRÁFICO DE INFLUENCIA	1
POLITIZACIÓN	2
POCA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	5
PREVENDA	3
PODER POLÍTICO	6
MALA APLICACIÓN DE LA LEY	8
COMPRA DE CARGOS	2
AUTORIDADES PUESTAS A DEDO	2
ELECCIONES FRAUDULENTAS	1
FALTA DE PREPARACIÓN	4



100% de los usuarios que fueron encuestados afirmaron la corrupción.

80% de la población encuestada indicó la mala aplicación de la ley.

70% de los usuarios encuestados señalaron el prevaricato.

60% de los encuestados indica el poder político.

50% de la población encuestada indica la poca coordinación institucional.

40% de los encuestados consideran a los favores políticos y a la falta de preparación.

30% de los encuestados afirma que la prebenda.

20% de los encuestados respondieron que la politización, la compra de cargos y autoridades puestas a dedo.

10% afirma que la chicana, el tráfico de influencias y las elecciones fraudulentas.

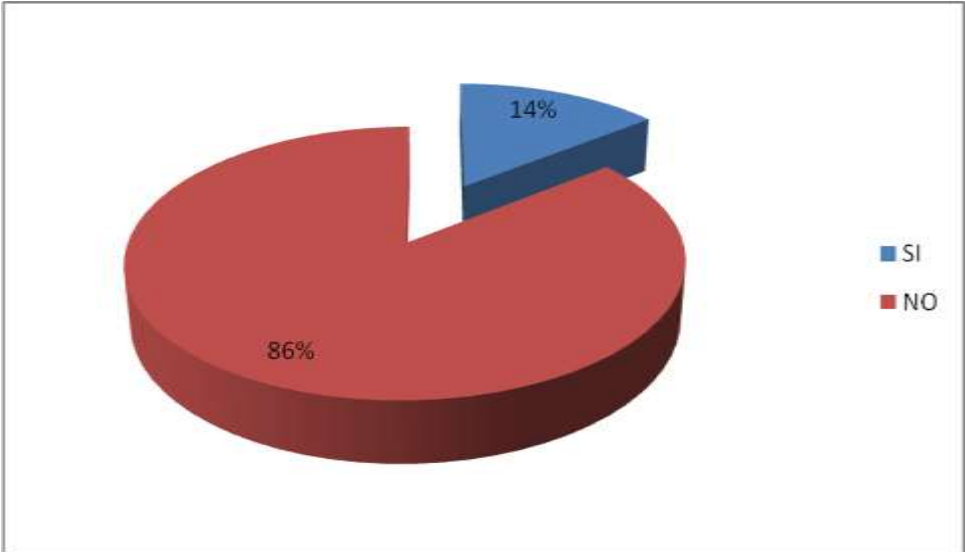
De acuerdo a las variables correspondientes a la gráfica de los usuarios del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) estas se constituyen en los

principales obstáculos que dificultan el cumplimiento del principio constitucional estipulado en el Art. 12 de Constitución Política del Estado.

3. ¿Esta norma plantea una posible contradicción entre mantener una independencia de funciones y atribuciones; y ejercitar una coordinación y cooperación, en las tareas asignadas a los Órganos estatales citados, en la medida que sus funciones y atribuciones así lo permitan? Si la respuesta es afirmativa señale las formas de contradicción. Si la respuesta es negativa fundamente su posición.

PROFESIONALES

SI	1
NO	6

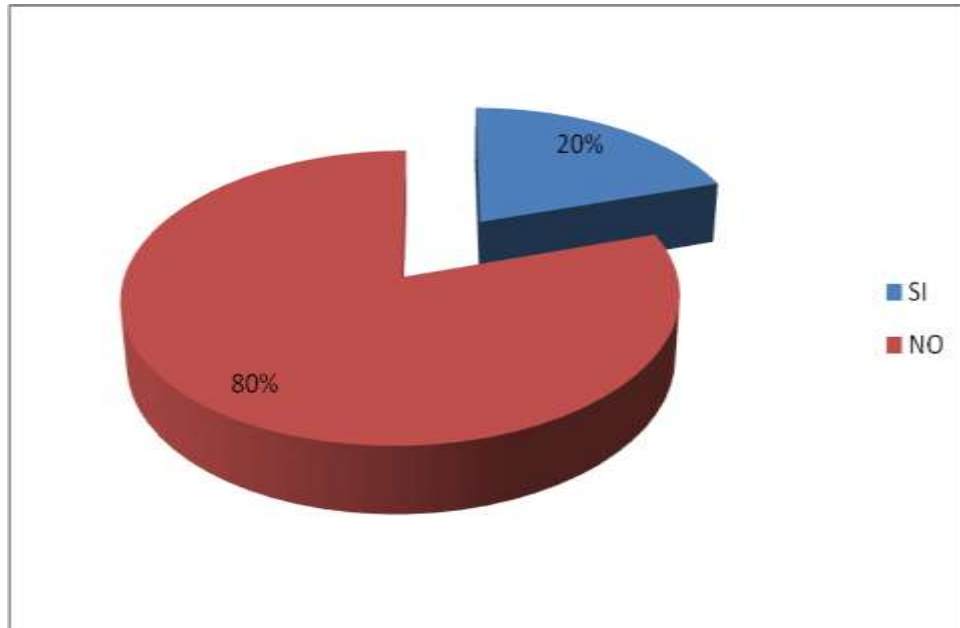


El 86% del total de los encuestados profesionales hombres y mujeres coinciden en que no existe contradicción entre la labor de coordinación y cooperación, y el ejercicio de la independencia de funciones y atribuciones asignadas a los órganos del Estado.

En tanto que el otro 14% afirma que si existe contradicción en este principio constitucional, pero que es atribuible a los administradores de justicia, quienes asumen conductas contrarias a la ley o dictan fallos obedeciendo al Ejecutivo.

USUARIOS

SI	3
NO	12



De los resultados extraídos de las encuestas realizadas a los usuarios del ACJAN, se puede ver que el 80% sostiene que no existe contradicción entre la independencia de funciones y atribuciones, y el ejercicio de la coordinación y cooperación asignadas a los órganos del poder público, debido a que las instituciones de acuerdo a los encuestados se necesitan y deben coadyuvarse en el proceso de la resolución de un caso, ya que no pueden trabajar de forma aislada, en tal sentido la coordinación entre los Órganos del Estado es necesario para su buen funcionamiento, pero cuidando de que no se de el dominio de un órgano sobre los demás.

No habrá contradicción, en la medida en que cada órgano del poder público se circunscriba en el marco de sus atribuciones y competencias y no afecte la independencia y autonomía de los otros órganos estatales.

Mientras que el otro 20% restante afirma que si existe contradicción porque se carecen de mecanismos de control dirigidos a fiscalizar la coordinación y cooperación entre los diferentes órganos del poder público.

- 4. ¿En la experiencia normativa administrativa boliviana ¿cuál considera usted que sean las formas de aplicación de la Teoría de los Frenos y Contrapesos ("...o la aplicación de equilibrio e independencia de poderes") planteada por la doctrina constitucionalista -administrativista y la norma vigente?**

PROFESIONALES

El 20% de los profesionales encuestados afirmaron que una de las formas de aplicación de esta teoría se daría por medio de la estructuración de un sistema judicial independiente y a través de la selección meritocrática de los magistrados de justicia.

El 15% de abogados encuestados respondieron que la aplicación de la teoría de los frenos y contrapesos se garantizaría por medio de la profundización de los niveles de coordinación y cooperación.

El 10% de los encuestados señalaron que la aplicabilidad esta teoría se halla condicionada con la independencia de los órganos del poder público.

El 5% de los profesionales encuestados respondieron que esta teoría en nuestra realidad jurídica es una utopía.

USUARIOS

El 15% de los usuarios encuestados indicaron que esta se garantiza en la medida que se logre diseñar un Sistema Judicial plenamente independiente.

El 15% de los encuestados respondieron que la aplicabilidad de esta teoría se garantizaría por medio de la cultura dirigida a la profundización de la coordinación y la cooperación entre las diferentes instituciones del Estado.

El 10% de los usuarios del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) encuestados señalaron que la aplicabilidad de esta teoría es relativa, porque no se practica con efectividad la independencia de los Órganos del poder público.

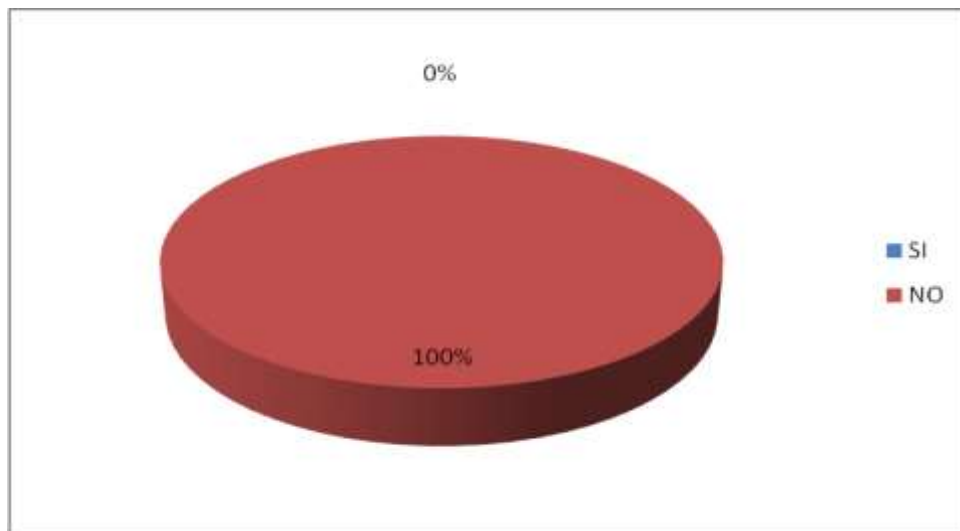
El 8% de los encuestados respondieron que su aplicabilidad depende de la despolitización de los cargos públicos.

El 2% de los usuarios no respondieron.

5. **¿Conoce usted o ha tenido alguna experiencia positiva en la cual se aplica con efectividad el sistema de frenos y contrapesos en el sistema administrativo boliviano? Usted puede rescatar experiencias tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial o Electoral.**

PROFESIONALES

SI	0
NO	13

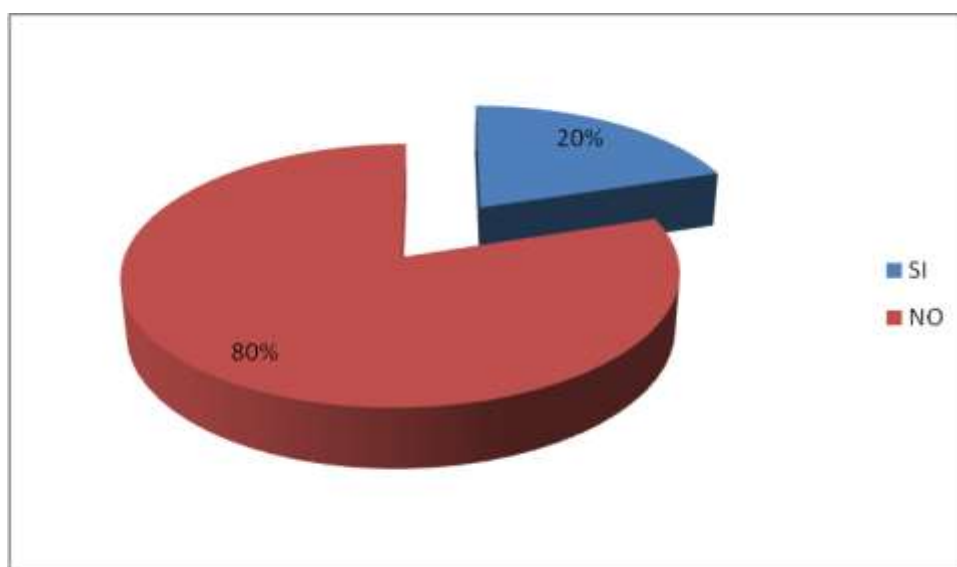


El 100% de los profesionales abogados que fueron encuestados sostienen que no han tenido experiencia positiva alguna en la que se aplique con efectividad el sistema de frenos y contrapesos debido a la ingerencia del Ejecutivo sobre los

demás poderes de Estado, a la politización de los cargos judiciales, al prevaricato y a la escasa vocación de cooperación y colaboración entre los órganos del poder público.

USUARIO

SI	3
NO	12



Del 100% de usuarios del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) el 80% sostiene que no conoce alguna experiencia positiva en la cual se aplique con efectividad el sistema de frenos y contrapesos.

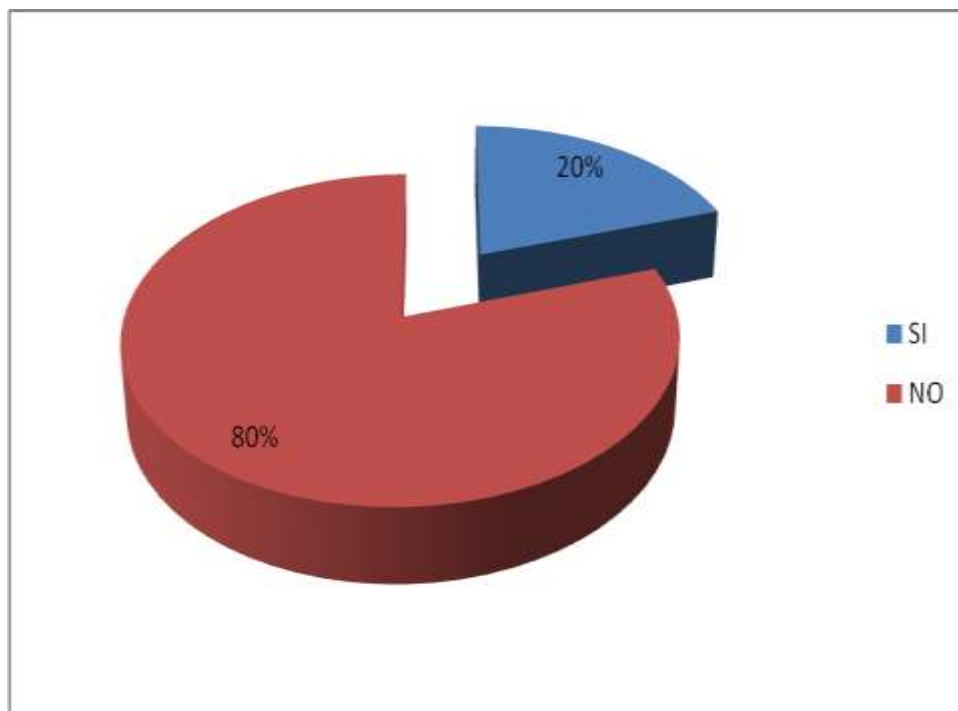
En tanto que el otro 20% de los usuarios encuestados afirma que tuvieron alguna experiencia positiva en la que se aplicó con efectividad el sistema de frenos y contrapesos en algunos de sus procesos abiertos.

6 ¿Conoce usted o ha tenido alguna experiencia beneficiándose del sistema regulado y aplicado por el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente Ministerio de Justicia? Si su respuesta es

negativa se entenderá que no tiene conocimiento del desempeño o quizá de la existencia institucional del ACJAN. Si la respuesta es afirmativa, comente extensamente esta experiencia.

PROFESIONALES

SI	3
NO	12

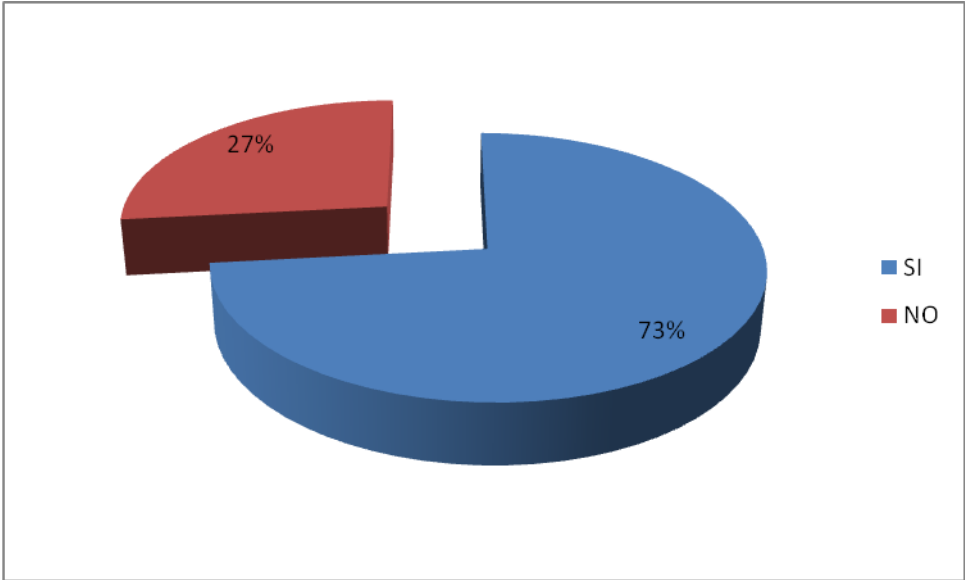


El 80 % de la población encuestada de profesionales afirmaron que no han tenido ninguna experiencia beneficiándose del sistema regulado y aplicado por el Área de Coordinación Judicial debido a que no hicieron denuncia alguna a ninguna institución por un asunto personal, pero si tienen conocimiento de la labor de fiscalización, coordinación y seguimiento que realiza el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo(ACJAN) del Viceministerio de Derechos Fundamentales dependiente del Ministerio de Justicia, en relación a la denuncias que llegan hasta este ministerio.

El 20% de los encuestados afirman, no tener conocimiento de la existencia del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) y desconocen la labor que presta esta dependencia en beneficio de la sociedad civil que acude a esta cuando ve menoscabada sus derechos fundamentales.

USUARIOS

SI	11
NO	4



El 73% de los encuestados afirmaron haberse beneficiado del sistema regulado y aplicado por el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) debido a que realizaron alguna denuncia en contra de ciertos operadores de justicia en esta dependencia.

El restante 27% de los encuestados afirma que si ha escuchado hablar del ACJAN, pero desconocen la labor que se desempeña al interior de esta dependencia

TÍTULO SEGUNDO

TÍTULO SEGUNDO

10. DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

Una vez que el trabajo de investigación cuenta con el relevamiento de datos cuantitativos y cualitativos suficientes, corresponde procesar esta información proponiendo un diagnóstico de la temática de fondo analizada en el estado actual en que se encuentra y ejercita circunscribiendo el análisis en torno a la aplicación de la Teoría de los Frenos y Contrapesos que promueve el diseño y la aplicación de estas iniciativas como parte de los Órganos fundamentales de la estructura del Estado.

Este diagnóstico cumple con el objetivo de plantear un escenario verídico de la evolución que promueven los Órganos del Estado en cuanto a fortalecer un inter e intra relacionamiento que promueva acciones conjuntas entre sí e internamente. Evolución que se refleja como una respuesta a las necesidades manifestadas por la sociedad civil en su conjunto, sobre todo referidas hacia la forma de administración de los sistemas de acceso a la justicia.

La necesaria interacción a la que deben someterse los sistemas de administración del Estado no sólo se manifiestan en programas de auto controles o sistemas superiores de vigilancia, por el contrario, estas acciones son producto de la lectura a las necesidades expresadas por la propia sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO I

LOS FRENOS Y CONTRAPESOS

CAPÍTULO I

11. LA TEORIA DE LOS FRENOS Y CONTRAPESOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

11.1. La división de Poderes como requisito fundamental de administración transparente de los bienes de carácter público.

Los sistemas que son generados con objetivos como el ordenamiento o reordenamiento de los grupos sociales parten de la implementación de tres puntos que son esenciales para el funcionamiento del mismo, son parte estructural y trabajan a manera de métodos que promueven la interacción cíclica entre los mismos. Estos tres puntos son la creación, la interpretación y la retroalimentación. Por ejemplo, en el Sistema jurídico que implica la idea de principios, normas y reglas de interacción, los puntos de *creación* se reflejan en sus fuentes del Derecho, el punto de *interpretación* se materializa con la administración de justicia y el o los puntos de *retroalimentación* son parte de las actividades legislativas, le permite asumir que el modo de obrar o su hermenéutica es de igual importante que los conceptos contenidos en las normas sustantivas.

La Teoría General de los Sistemas explicada por el profesor Bertalanffy afirma que un sistema debe valerse de las diferentes herramientas que le permitan identificar y tomar en cuenta todos los elementos de los que está compuesto, por lo que un sistema es un conjunto de elementos de interacción en el que convergen diferentes disciplinas. Siguiendo con el ejemplo planteado, la institución que administra el acceso a la justicia es la totalidad del sistema, considerada como el todo superior y diferente cualitativamente a la suma de sus partes, es trascendente a la suma de sus partes y de sus atributos Este es un todo en base a sus elementos o componentes. Se trata de un sistema en constante evolución ya que depende de la interacción de sus elementos (consideramos entre éstos a cada una de las expresiones culturales que cuentan con medios propios para administrar justicia, sin tomar en cuenta el rango jerárquico al cual

responden), afirmamos entonces que el sistema de acceso a la justicia se encuentran en una constante estabilidad y cambio.

La estabilidad es asociada con la homeostasis – morfostasis que es un mecanismo autocorrectivo del sistema que lo preserva tal y como es, a pesar de las influencias internas y externas que actúan sobre él mismo, convirtiéndose en un mecanismo funcional y de protección para el sistema. La homeostasis se deriva y genera la morfogénesis o el crecimiento que consiste en el cambio del estado estable hacia uno cualitativamente superior y por tanto diferente que se traduce generalmente en una evolución.

Esto significa un intracrecimiento ya que se produce dentro del mismo sistema. Este crecimiento interno no podría ser posible si el sistema no estuviese diseñado para realizar acciones de retroalimentación o *feeldback*, entendida esta tarea como una de *autocorrección* o *autodirección* (ya que este *feeldback* puede ser percibido desde un enfoque negativo y dirigir esta información para su *homeostasis*). Por lo que, el sistema de acceso a la justicia institucionalizado que recoge la información externa – de un suprasistema que puede ser en este caso los sistemas de acceso a la justicia –, debería servirle para activar su sistema de *morfogénesis* y permitirse un cambio - crecimiento interno que lo desvíe de su estado actual, un desajuste en su *homeostasis*, un desequilibrio y desestabilidad para replantear sus objetivos. Este *alterar de objetivos* no sólo responde a una transformación radical o se trata de observar un objetivo que quizá aún siga respondiendo a los intereses y necesidades de los pueblos y de la institución judicial, por el contrario, la redefinición de los objetivos muestra que el *sistema sigue vivo*. El uso de estas herramientas permite la integralidad del sistema.

Los elementos de los sistemas de acceso a la justicia institucionalizados se relacionan en base a *efecto - causa lineal* y tienden a ser estáticos. Sin embargo, en los sistemas que involucran a diferentes y diversos grupos

sociales, los sistemas se relacionan en base a *causalidad circular* en la que todos los elementos internamente experimentan y desarrollan una intrarelación *causa – efecto lineal* y posteriormente externalizan una relación *causa y efecto circular* por medio de las cuales se retroalimentan para contar con la información necesaria del mundo exterior que les permita *homeostasis, morfogénesis, replanteamiento* de sus propios objetivos y de esta manera contribuir a redireccionar el objetivo general institucional. Aplicando un sistema en el que la causa y efecto de un elemento es la causa y efecto de los otros elementos y esta sumatoria diseña el *metaobjetivo* del sistema.

La interrelación de elementos es a su vez generadora de *equifinalidad* (que puede ser lo que se busca con el sistema laboral institucional) mediante la cual se logra un resultado final independiente de las condiciones iniciales, condicionado sólo de la naturaleza del proceso o de los parámetros del sistema que son sus características organizativas. Los resultados del sistema son entendidos como la alteración de su estado a lo largo del tiempo o de un período de tiempo. Esta propiedad podrá producir resultados finales iguales a partir de sistemas diferentes, que han partido en condiciones iniciales diferentes. Por el contrario, si el sistema laboral institucionalizado busca la *equipotencialidad* de sus elementos, entendida como un fenómeno inverso al anterior, ya que se obtienen diferentes resultados producto de sistemas iguales, ya que los procesos sobre los sistemas también son diferentes.

Esta Teoría del uso y aplicación de los sistemas muestra la necesidad de interacción que demanda un *cuerpo* que esta compuesto por diferentes sub sistemas como son los Estados que cuentan con diferentes organismos u órganos que dependen cada uno del otro y que de ninguna manera actúan por separado. Esta interacción de sistemas del Estado se define con mayor claridad en aquellas acciones ejecutadas tendientes a buscar resultados que comunes al propio *cuerpo estatal* y que pueden ser obtenidos por diferentes caminos o en base a la afluencia de acciones.

Prácticamente las intervenciones cíclicas de se plantean de manera general entre los Órganos del Estado y de manera particular entre los subsistemas de los cuales están compuestos estos Órganos. Cada uno desempeñando su propio método, ya que cuentan con diferentes atribuciones y funciones. Eso permite mantener la necesaria independencia con la que deben ser organizados los organismos del Estado.

11.2. Teoría de los frenos y contrapesos.

Desde el cumplimiento de la independencia con que desempeñan sus principales funciones las organizaciones estatales se produce la primera condición que demanda la conformación de un Sistema como es la Creación. Estos Órganos que son diseñados en base a las Leyes Orgánicas son parte de la fase de creación de los sistemas, creación que no sólo se plasma en una norma sino también en las necesidades expresadas por los grupos sociales, quienes manifiestan la urgencia de contar con este tipo de sistemas mediante los cuales se viabilice la administración de los recursos con que cuenta una sociedad.

Esta creación se materializa y complementa con la fase de la interpretación la misma que demanda del cumplimiento de otras sub etapas como ser la implementación de otros sub mecanismos mediante los cuales se logre la operativización de los principales objetivos para los cuales han sido creados estos Órganos estatales. Interpretar la creación demanda el ejercicio mismo de las principales actividades que han sido planificadas realizar mediante las que se encuentra el sentido social para el cual se conforma un Órgano del Estado. La interpretación también se produce con los resultados que son obtenidos por la realización de las principales tareas que son atribuibles al Órgano estatal, sobre todo aquellas que pueden ser ejecutadas como parte de la esfera de la independencia que caracteriza a los Órganos del Estado.

Sin embargo, los dos elementos anteriormente descritos mediante los cuales nos aproximamos al análisis de los sistemas se manifiesta con mayor claridad en la necesaria tarea de retroalimentación. Esta acción requiere de dos elementos necesarios para que sea concretizada. El primero que el Órgano motivo de análisis haya realizado aquellas acciones para las cuales fue creado y que las mismas puedan ser analizadas en base a evaluaciones internas como externas. Si estas tareas fuesen realizadas por un ente único e individual, bastaría con el ejercicio de las evaluaciones internas, ya que los resultados externos no demandarían de un ejercicio de medición. Sin embargo, si demanda la evaluación externa de sus tareas, tal como lo requieren los Órganos estatales, esta necesidad indica que no se trata de un organismo aislado, solo o quizá único, sino que por el contrario, la necesaria evaluación externa que es expresada es un indicador de que los resultados que obtiene por el cumplimiento de sus tareas producen algún grado o tipo de incidencia en aquellos similares que expresan esta necesidad evaluativa, lo que permite comprender que estas acciones realizadas bajo la esfera de la característica de la Independencia encuentran el verdadero sentido de la complejidad de independencia sólo cuando comparte con algún órgano similar sus principales acciones y sus resultados.

El sentido holístico de la Independencia de los Órganos estatales se complementa con la necesaria interdependencia de los unos con los otros, interdependencia que se materializa en el sentido de interacción con el que se realizan sus principales actividades las mismas que buscan complementarse unas a otras, primero en niveles internos para luego necesaria e inevitablemente demandar complementariedad externamente con otras acciones realizadas por otros Órganos similares.

“(…) un sistema debe valerse de las diferentes herramientas que le permitan identificar y tomar en cuenta todos los elementos de los que está compuesto, por lo que un sistema es un conjunto de elementos de

interacción en el que convergen diferentes disciplinas (...)" (Bertalanffy: 2000).³⁸

Siguiendo con el análisis de la Teoría de los Sistemas aplicada a los Órganos estatales que demandan necesidades de interacción cada vez más fluidas y perdurables, afirmamos que cada uno de estos sistemas internamente cuentan con mecanismos necesarios mediante los que constantemente reproduce la necesaria *autocorrección* aplicada a manera de evaluación interna. Bertalanffy reconocerá a estos sistemas como homeostasis – morfostasis el mismo que a pesar de las influencias internas y externas que actúan sobre él mismo, se convierte en un mecanismo funcional y de protección propio mediante el cual ejercita un crecimiento natural, paulatino que le permita evolucionar hacia la tendencia de superar aquellas debilidades identificadas y al mismo tiempo remozar aquellas fortalezas mediante las cuales alcanza los resultados analizados. Bertalanffy identifica a este conjunto de acciones como *morfogénesis* o transformación evolutiva dirigida tendiente a superar las debilidades que presenta el sistema diseñado desde su origen.

Esto significa un *intracrecimiento* ya que éste se produce dentro de un mismo Órgano por efecto de las acciones y tareas que éste mismo desarrolla como resultado de auto evaluación. Sin embargo y tal como lo afirma el propio Bertalanffy, este sistema de intra evaluación sería innecesario o incompleto si no contase con los mecanismos necesarios diseñados para la *retroalimentación* o *feedback* el cual lógicamente proviene de los sistemas u Órganos similares.

En este caso el ACJAN se convierte en una de las primeras experiencias con las que se intenta implementar este tipo de sub sistemas operativos de procesos auto evaluativos que viabilicen las necesarias interacciones entre los Órganos estatales y promuevan la generación de morfogénesis entre los mismos. Morfogénesis que proviene del resultado del intercambio e

³⁸ BERTALANFFY, "Teoría de los sistemas aplicada a los órganos a los órganos estatales". Págs- 80-85.

interacción que realizan entre sí. En el presente caso, la Unidad ACJAN promueve este ejercicio de morfogénesis hacia el Órgano Judicial promoviendo interacciones entre éste con el Órgano Ejecutivo que comunica a las principales autoridades Judiciales de aquellas inquietudes que son presentadas por la sociedad a manera de reclamos o denuncias y que se convierten en el necesario *feedback* mediante el cual podrá realizarse verdaderas *intra* evaluaciones. Este trabajo es parte de buscar y concretizar la *integralidad del sistema* del cual ambos Órganos forman parte.

Si bien la Teoría de los Sistemas propuesta por el autor Bertalanffy analiza la necesidad de *alterar los objetivos* como una tarea necesaria para alcanzar la morfogénesis, ya que de esta manera se lograría el debilitamiento de las prácticas negativas anquilosadas en los Órganos estatales, *un giro de timón de 180 grados* podría debilitar más aún las pocas fortalezas con las que actualmente cuentan estos Órganos. La Morfogénesis debe ser paulatina y lenta ya que en ambos casos los dos Órganos analizados y que se encuentran interactuando por efecto de las tareas que realiza la Unidad ACJAN son instituciones sociales que responden de manera directa a las necesidades básicas de la población por lo que no pueden asumir el riesgo de plantear modificaciones abstractas, en teoría, por el contrario, estas transformaciones en base a las necesarias interacciones se vienen implementando con la participación de la Unidad ACJAN la misma que en el breve plazo presentará resultados que permitirán el replanteamiento de sus propias acciones y, a manera de *lecciones aprendidas*, mecanismos que pueden ser implementados en similares Unidades que viabilicen otro tipo de interacciones entre otros niveles dentro de los propios Órganos estatales comprometidos como entre éstos con los demás Órganos.

Los órganos estatales, en base a las tareas que vienen cumpliendo Unidades como la ACJAN, buscan superar la tradicional manera de interacción causal – lineal práctica que permite un suerte de estatización – anquilosamiento de *malas prácticas* y pasar hacia una práctica de interacción causal – circular mediante el cual la principal tarea que desempeñen sea en base a la

interacción constante y entre los diferentes niveles organizacionales. Generando de esta manera una constante y necesaria retroalimentación con la cual la morfogénesis sea paulatina pero también constante, ya que por regla general de la naturaleza, aquel organismo que no se auto transforma no muestra signos de vitalidad y por el contrario está muerto.

En vez de la *alteración de los objetivos* los Órganos del Estado pueden iniciar este proceso de homeostasis replanteando los principales objetivos con los que a la fecha han sido constituidos, replanteamiento que provenga de esa necesaria intra evaluación complementada con las operaciones de retroalimentación que provenga de los Órganos similares, aquellos que según Bertalanffy logre generar un meta objetivo, común a ambos Órganos del Estado y que pueda ser ampliado en base a la participación interacciones con los otros Órganos del Estado.

Un meta objetivo planteado entre dos Órganos tradicionalmente separados por sus atribuciones generará a decir del autor mencionado la necesaria y hasta ahora ausente equifinalidad. Término que en su composición denota un significado complejo al buscar equilibrio sustentado por la independencia entre ambos y que en base a este reconocimiento se plantee comunes finalidades. Finalidades que no involucren el entrometimiento de las principales atribuciones con las que fueron reconocidos estos Órganos, por el contrario Bertalanffy plantea finalidades comunes que se identifican entre los órganos de un mismo sistema y que pueden ser generadas explorando sus intra evaluaciones y sus extra evaluaciones. La alteración de sus actuales estados será producto de un paulatino trabajo desarrollado en un tiempo prudente que será deducido el mismo de esta tarea de intra y extra evaluación.

Esta propiedad podrá producir resultados finales iguales a partir de sistemas diferentes, que han partido en condiciones iniciales diferentes puede ser una de las finalidades que busca producir el trabajo de la Unidad ACJAN operativizando interacciones entre los Órganos Judicial y Ejecutivo que a la fecha no se ha logrado concretizar.

CAPÍTULO II

EL ACJAN EN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE LOS ÓRGANOS JUDICIAL Y EJECUTIVO

CAPÍTULO II

12. EL ACJAN EN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE LOS ÓRGANOS JUDICIAL Y EJECUTIVO

12.1. El Órgano Ejecutivo y su normatividad

Desde la promulgación de la vigente Constitución Política del Estado promulgada el año 2009, el Estado asume la calidad de uno de características unitario socia, descentralizado y con autonomías, que le permite entender una administración reconocida al Órgano Ejecutivo en estos diferentes niveles y con recientes incorporaciones institucionales que demandan una puntual economía procesal en cuanto a la administración de la “cosa pública” se refiere.

Esta Constitución, a partir de los artículos 165 a 185, regula las facultades y derechos con los que le Órgano Judicial es reconocido como parte de este Estado unitario y descentralizado y que además está compuesto por diferentes niveles de autonomía. El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidencia y la Vicepresidencia, y ya en su primería muestra de coordinación inter orgánica establece la regla fundamental establecida en caso de que se presente una ausencia o impedimento permanente en la figura de la persona que representa la primera magistratura del Estado como es la Presidencia. El Artículo 169 de la Carta Magna regula la fórmula mediante la cual se procesa la sucesión de esta autoridad que, en primera instancia, recae sobre el segundo mandatario ejecutivo como es el Vicepresidente. En caso de ausencia de esta segunda autoridad la primera y más importante coordinación inter orgánica, ya que se procesa la sucesión de autoridades entre los máximos representantes del Órgano Ejecutivo y el del Órgano Legislativo como es el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional en su Cámara de Senadores. Así, en una tercera fórmula de sucesión gubernamental, ante la ausencia de esta primera autoridad legislativa, será el Presidente de la Cámara de Senadores el encargado de responder a esta obligación, quien sólo

cuenta con la tarea de convocar a nuevas elecciones nacionales en el plazo de los siguientes 90 días de la toma de posición.

Así, entre las atribuciones reconocidas a la Presidencia y a la Vicepresidencia los representantes de estas investiduras, sus principales tareas se centran en los diferentes niveles propositivos de coordinación con la Asamblea Legislativa para fines de promulgar leyes y otras normas referidas a la administración del Estado.

Este nivel de coordinación entre el Órgano Ejecutivo es extensivo al Órgano Judicial y con los otros sub Órganos o Tribunales que componen este principal Órgano administrador de justicia como son el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Constitucional Plurinacional.

El Órgano Ejecutivo es regulado actualmente mediante el Decreto Supremo N° 29894 promulgado en fecha 7 de febrero de 2009. Norma Ejecutiva mediante la cual, el Consejo de Ministros regulan los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos en el ejercicio de sus principales funciones.

Ambas normas como son la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 29894 se encargan de promover el ejercicio del Órgano Legislativo y de sus relaciones de coordinación con los demás Órganos del Estado, especialmente con el Órgano Judicial promoviendo acciones específicamente mediante los Ministerios de Justicia, Transparencia y Gobierno, que son las instituciones estatales encargadas de promover el máximo nivel de coordinación entre los diferentes niveles y sub niveles de su organización.

Es en base a estas dos normas que el presente trabajo de investigación fundamente la aproximación al análisis del Órgano Ejecutivo reorganizado a partir de la Carta Magna y del Decreto Supremo señalado.

12.2. El Órgano Judicial y su normatividad

En este mismo sentido el Órgano Judicial parte de la regulación constitucional mediante la cual son establecidas las funciones y atribuciones que la sociedad le reconoce a los Magistrados y Tribunales encargados de la administración del Órgano Judicial y del cumplimiento de sus principales deberes.

El Órgano Judicial está compuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Constitucional. Estas autoridades y aquellas que son las encargadas de administrar justicia por medios de sus sub sistemas, responden a la norma constitucional regulada entre los artículos 180 a 204 mediante los cuales los Magistrados y Jueces son instruidos para cumplir sus principales funciones de coordinación intra e inter orgánicamente.

Uno de los ejemplos más notorios de coordinación entre las supremas autoridades de ambos Órganos a tiempo de preparar y coordinar proyectos de leyes.

El Órgano Judicial es el encargado de administrar criterios de justicia tareas que implican necesarios niveles de coordinación con el Órgano Ejecutivo y en especial el Órgano Legislativo.

El Órgano Judicial actúa bajo el mandato legislativo de la Ley N° 025, norma que además incluye las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones con las que el Consejo de la Magistratura coadyuva administrativamente en cuanto a la administración de justicia se refiere, y el Tribunal Constitucional es regulado mediante la Ley N° 27, ambas normas promulgadas el año 2010 y que son concordantes con los principios fundamentales establecidos por la Constitución Política del Estado vigente.

12.3. Experiencias de coordinación y cooperación

Las normas analizadas en los numerales precedentes regulan diferentes niveles de coordinación y cooperación entre las instancias superiores y sus respectivas sub instancias mediante las cuales se intenta administrar un solo Órgano estatal descompuesto en, el presente caso como es el de Bolivia, en cuatro Órganos a quienes le son encomendadas tareas diferentes pero que al mismo tiempo son complementarias entre sí.

El ejemplo más claro mediante el cual se promueve el ejercicio coordinado y cooperado de estas tareas es quizá el que es regulado por la Constitución Política del Estado a tiempo de establecer el procedimiento legislativo mediante el cual una norma es ideada y llega a su culminación y nacimiento ejecutivo mediante la promulgación y publicación de la misma.

Los artículos 162 al 164 de la Constitución Política del Estado vigente regula el procedimiento mediante el cual la Asamblea Legislativa Plurinacional conoce una propuesta legislativa que puede ser presentada ante cualquiera de las Cámaras, de Senadores o Diputados, cualquier iniciativa que podrá ser presentada tanto por los ciudadanos, los asambleístas de cualquiera de las Cámaras, los representantes del Órgano Ejecutivo o los Tribunales del Tribunal Supremo e incluso los representantes máximos de los Gobiernos Autónomos, aquellas propuestas normativas que consideren sean necesarias a ser tratadas por este Órgano.

El procedimiento establecido muestra un claro ejemplo de coordinación intraorgánica al regular que esta propuesta será analizada en el compartimiento de responsabilidades legislativas entre ambas Cámaras. Las mismas a su vez, en caso de que lo consideren necesario podrán consultar y solicitar la cooperación necesaria ante el Tribunal Constitucional del Órgano Judicial sobre el proyecto y su constitucionalidad.

Asimismo, este procedimiento establece niveles de cooperación e interacción con el Órgano Ejecutivo el cual, en una primera instancia, podrá ser el origen de la norma, así mismo podrá ser el Órgano que aporte a las consultas que desde el Legislativo podrán emerger en cuanto a la norma y por último, ya en la etapa de aprobación, es el Órgano Ejecutivo el encargado de promulgar la norma, siendo ésta la última fase de fondo la que habilita a la norma para su posterior publicación y habilitación para su ejercicio.

En este ejemplo, claramente podemos observar la coparticipación, cooperación y coordinación que desde los niveles máximos de tres Órganos se promueve y requiere a tiempo de consolidar una norma.

Similares ejemplos encontramos en otros sub sistemas de cada uno de los Órganos que, a tiempo de desempeñar sus principales funciones, coordinan y cooperan para viabilizar la concreción de sus principales tareas.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE REGLAMENTO

CAPÍTULO III

13. PROPUESTA DE REGLAMENTO

PROPUESTA LEGISLATIVA DE REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL ÁREA DE COORDINACIÓN JUDICIAL Y ANÁLISIS NORMATIVO – ACJAN DEL VICEMINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

La presente propuesta legislativa tiene por objeto presentar un ejercicio que refleje sugerencias de regulación que dirijan las principales actividades que desempeña el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) a favor de la ciudadanía en general. Sin embargo, teniendo en cuenta que una propuesta legislativa debe cumplir con las normas mínimas sobre el cumplimiento de las técnicas legislativas, este trabajo es presentado a manera de sugerencia y sin que se sujete estrictamente a las características de un Reglamento o alguna otra forma normativa, motivos por los cuales sólo se hacen referencia a algunas de las partes que consideramos oportuno analizar a tiempo de estructurar este cuerpo normativo a ser sugerido. Asimismo esta propuesta tiene la intención de difundir y socializar las principales tareas que desde él ACJAN son realizadas a favor de la sociedad en general, especialmente aquella que se encuentra en un proceso de litigio y que requiere de los servicios de los operadores de justicia.

En la presente propuesta considero que el cuerpo normativo de estas actividades debería contener:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL ÁREA DE
COORDINACIÓN JUDICIAL Y ANÁLISIS NORMATIVO – ACJAN

TÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN JUDICIAL Y ANÁLISIS NORMATIVO (ACJAN)

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1 (FUNDAMENTO BÁSICO) El presente cuerpo normativo se fundamenta en el ejercicio de las condiciones estructurales que viabilizan el relacionamiento entre los Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia como son el Legislativo, Judicial, Electoral y Ejecutivo. Los mismos que como principal característica ejercen el Principio de Independencia el uno del otro pero que al mismo tiempo demandan el cumplimiento de estas tareas mediante el ejercicio de los Principios de Cooperación y Coordinación por lo que sean viabilizadas sus principales tareas.

ARTÍCULO 2 (OBJETO) Este curso normativo, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado, promueve el ejercicio de los Principios de Cooperación y de Coordinación entre los Órganos Ejecutivo y Judicial en cuanto a sus principales tareas se refiere, específicamente a tiempo de brindar el servicio de administración de justicia que, como tarea fundamental, ha sido facultada al Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3 (SUJETOS REGULADOS) Los principales actores regulados mediante el presente cuerpo normativo son el Órgano Judicial y el Órgano Ejecutivo quienes, para realizar sus principales tareas requieren de niveles de coordinación y cooperación mediante los cuales se viabilice a favor de la sociedad en general el acceso a niveles oportunos de justicia.

ARTÍCULO 4 (DE LA TAREA PRINCIPAL, DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN JUDICIAL Y ANÁLISIS NORMATIVO – ACJAN) Mediante la presente norma se regulan las principales actividades facultadas a la Unidad DE COORDINACIÓN JUDICIAL Y ANÁLISIS NORMATIVO (ACJAN) que actualmente depende de la

Dirección de Justicia y Derechos Fundamentales del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, el mismo que es parte del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) es el sistema operativo de la Dirección y tiene como principal tarea la de promover el ejercicio de los Principios de Cooperación y Coordinación de manera directa para con los operadores de justicia del Órgano Judicial encargados de administrar justicia directamente a favor de las personas litigantes.

ARTÍCULO 5 (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÁREA DE COORDINACIÓN JUDICIAL Y ANÁLISIS NORMATIVO (ACJAN)) Esta Área se encuentra bajo dependencia directa del Director o Directora de Justicia y Derechos Fundamentales quien es el responsable del funcionamiento de dicha Unidad.

La Unidad ACJAN tiene como su servidor público principal a un o una Responsable de Grupo quien desempeña estas funciones bajo dependencia directa del Director o Directora de la Unidad.

ARTÍCULO 6 (PERSONAL OPERATIVO DEL ACJAN) Asimismo, por efecto de los convenios suscritos por el Ministerio de Justicia con las diferentes Universidades del sistema estudiantil superior boliviano, él ACJAN cuenta con la colaboración de estudiantes egresados de la Carrera de Derecho, quienes actúan como operadores de las tareas facultadas a esta dependencia estatal y colaboran directamente con el Responsable del Grupo y la Dirección. Estos egresados deberán ser bolivianos de origen, haber culminado sus estudios de educación superior en el grado de egreso, demostrar idoneidad para desempeñar cargos públicos, en el caso de los varones, haber cumplido con la exigencia del servicio militar, tener conocimiento del idioma originario de la región en la que se desempeñan estas funciones.

ARTÍCULO 7 (CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS) Todos los dependientes de la Unidad ACJAN responden a los derechos y obligaciones que la norma pertinente establezca a tiempo de regular las actividades de los servidores públicos, sujetándose todos a las condiciones establecidas para dar cumplimiento a dichas funciones en base a los Principios de Transparencia, Equidad, Legalidad, Publicidad

y todos aquellos derechos y obligaciones que se encuentren contempladas en el Estatuto del Funcionario público.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE COORDINACIÓN JUDICIAL Y ANÁLISIS NORMATIVO (ACJAN)

ARTÍCULO 8 (PRINCIPALES FUNCIONES)

El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN), mediante su personal asignado ha sido facultada para realizar las siguientes funciones:

- ✚ Organizar y capacitar a un equipo de estudiantes egresados de las Universidades Nacionales que cuenten con Carreras y Departamentos de Ciencias Jurídicas y que sean seleccionados por la Dirección bajo la modalidad de pasantes para que cumplan con los requisitos necesarios para su titulación bajo la modalidad de Trabajo Dirigido. Para cumplir con esta tarea, el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) deberá verificar la suscripción de un Convenio de cooperación Interinstitucional vigente entre la Casa Superior de Estudios de la cual el estudiante es egresado y el Ministerio de Justicia.
- ✚ Contar con las dependencias y oficinas necesarias mediante las cuales puedan ser ejercitadas las principales funcionales asignadas. Se debe tener en cuenta que él ACJAN brinda un servicio directo al público en general a nivel nacional lo que implica y le faculta a contar con esta dependencia tanto en la ciudad de La Paz como en aquellas ciudades principales e intermedias en las que considere necesario establecerse.
- ✚ Organizar un Centro de Informaciones mediante el cual se brinde la información necesaria la misma que estará dirigida a la población en general sobre las principales funciones que cumple el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN), los resultados obtenidos por el trabajo desempeñado y las perspectivas que sean proyectadas. Esta difusión y socialización debe ser dirigida tanto a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo tanto como a los servidores

públicos del Órgano Judicial y a la población en general. Este proceso debe ser continuo y será motivo de evaluación permanente.

- ✚ Recibir las solicitudes que sean presentadas por la ciudadanía en general para que la misma sea clasificada ya sea bajo la modalidad de queja o denuncia que sean interpuestas en contra de los servidores públicos del Órgano Judicial que, según el solicitante de esta acción, estuviesen señalados por la comisión de acciones contrarias al cumplimiento de sus funciones públicas.

Esta primera clasificación implica el reconocimiento y determinación de la pertinencia o no de procesar dicha información ya que la misma debe ajustarse a las condiciones establecidas por el Artículo 10 de la presente norma.

En caso de ser necesario y que la Dirección del ACJAN así lo considere pertinente, de oficio podrá solicitar a la autoridad judicial u operador de justicia solicitado que presente las pruebas documentales necesarias que respalden su respuesta a tiempo de emitir la misma. De igual manera, la persona que interpone la queja o denuncia podrá sugerir a la Dirección del ACJAN solicite sean presentadas las pruebas documentales y predeterminadas pertinentes.

- ✚ Registrar las solicitudes presentadas, ya sea a manera de queja o denuncia en contra de los servidores públicos del Órgano Judicial teniendo en cuenta los siguientes datos:
 - ❖ Edad de las personas solicitantes
 - ❖ Sexo
 - ❖ Dirección domiciliaria
 - ❖ Motivo de la solicitud: QUEJA DENUNCIA
 - ❖ Solicitud dirigida en contra de (nombre y cargo del operador de justicia señalado)
 - ❖ Fecha de presentación
 - ❖ Fecha de emisión de la nota de atención emitida por la Dirección de la ACJAN y dirigida a la autoridad judicial u operador de justicia solicitado

- ❖ Fecha de recepción de la nota de atención de respuesta dirigida a la Dirección del ACJAN emitida por la autoridad u operador de justicia solicitado.

Los resultados analizados de estas respuestas serán cualitativos que permitirá contar con datos efectivos del tipo de respuesta que los operadores de justicia del Órgano Judicial conceden a los procedimientos que implican el ejercicio de los Principios de Cooperación y Coordinación. Estas respuestas podrán ser clasificadas en:

- Respuesta afirmativa/confirmatoria de la denuncia o queja
- Respuesta negatoria de la denuncia o queja presentada
- Sin respuesta

✚ Procesar la información pertinente y necesaria referida al motivo de la solicitud, ya sea que ésta se adecue a una queja o a una denuncia.

✚ Dirigir las notas de atención necesarias desde la Dirección de la Unidad del ACJAN hacia las autoridades judiciales u operadores judiciales señalados por las partes solicitantes. En esta nota de atención se deberá hacer conocer el motivo de la solicitud, la procedencia del solicitante y aclarar que la tarea del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) sólo demanda una respuesta que bajo ninguna condición tiene la calidad de vinculante y obligatoria, sino que por el contrario se trata de una comunicación solicitada por las personas que se encuentran en el servicio de acceso a la justicia y que el ACJAN promueve el ejercicio de los Principios de Cooperación y Coordinación entre los órganos del Estado.

✚ Expresar las respuestas que sean necesarias mediante notas de atención dirigidas desde la Dirección del ACJAN a las autoridades y operadores de justicia que hubiesen respondido a las notas de atención remitidas. Esta acción tiene la finalidad de promover un seguimiento al procedimiento iniciado y a los resultados obtenidos con la respuesta y la continuidad o la suspensión del comportamiento de la autoridad y operador de justicia denunciado o presentado a manera de queja.

- ✚ Coordinar y Cooperar, brindando la información y la orientación jurídica necesaria a favor de las personas que, habiendo solicitado la intervención del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN), ésta no hayan merecido la respuesta necesaria de la autoridad u operador de justicia solicitado.
- ✚ En caso de que la Dirección del ACJAN así lo considere pertinente, luego de haber emitido las notas necesarias y de la respuesta obtenida, podrá coordinar acciones con la Unidad de Transparencia y lucha contra la corrupción dependiente del Ministerio de Justicia para que, en coordinación con su paralelo de la dependencia a la cual pertenece el operador o la autoridad de justicia solicitada, se realice el procedimiento establecido por la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 9 (PRINCIPALES ATRIBUCIONES)

Son atribuciones del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) las siguientes:

- Solicitar la información que sea necesaria dependiente de la autoridad judicial u operador de justicia que haya sido observado por el ciudadano solicitante.
- Solicitar a las autoridades pertinentes sean iniciados los procedimientos legales necesarios mediante los cuales se procese la información recibida por el ciudadano solicitante.
- Solicitar a las autoridades en grado superiores de las autoridades judiciales u operadores de justicia denunciados para que procesen la información provista por el ciudadano solicitante ya sea con la intención de que la complemente, brinde el acceso a este grado de información aclare la misma.
- Solicitar para que sean ejecutados los procedimientos legales mediante los cuales sean investigadas y en caso de ser pertinente sean procesadas las quejas o las denuncias que sean interpuestas en contra de las autoridades u operadores de justicia observados.

- En caso de ser necesario, coadyuvar con el ciudadano solicitante para que sea iniciado el procedimiento legal necesario en contra de la autoridad u operador de justicia denunciado.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 10 (DE LA CALIDAD JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO) El presente procedimiento que se detalla a continuación es uno de tipo administrativo, el mismo que no busca resultados de sanción, vinculantes, obligatorios, para ninguna de las partes. Al ser un procedimiento de características administrativas éste es desarrollado estrictamente por los servidores públicos dependientes del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) quienes podrán coordinar con las autoridades y servidores públicos necesarios.

ARTÍCULO 11 (CONDICIONES MÍNIMAS PARA INTERPONER UNA SOLICITUD) Las solicitudes que sean interpuestas ante el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) deberán cumplir los siguientes requisitos de forma y de fondo para proseguir con su debido procesamiento:

- Detallar el nombre completo de la persona solicitante.
- Detallar el motivo por el cual se interpone la solicitud. Si fuese posible, podrá acompañar con las debidas pruebas documentales preconstituidas o pedir que las autoridades del ACJAN soliciten las pruebas necesarias a la autoridad u operador de justicia solicitado. En caso de considerar necesario, será la propia ACJAN la que solicite al ciudadano solicitante la presentación de la prueba documental que considerase pertinente.
- Detallar el nombre de la autoridad judicial u operador de justicia en contra de quien se interpone dicha solicitud.
- Señalar el domicilio legal de la autoridad u operador de justicia denunciado.

- Detallar si se trata de una queja o de una denuncia que se solicita. Si la parte solicitante no puede precisar con claridad esta clasificación, será el responsable receptor quien proceda con la misma.
- Señalar la dirección precisa del domicilio del solicitante.

ARTÍCULO 11 (FORMA DE INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA) La solicitud de queja podrá ser presentada de manera verbal o escrita.

En el primer caso, el solicitante podrá exponer el caso para que sea redactado por el servidor del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) que atienda y tome conocimiento del mismo en esta primera instancia.

En el caso que la queja sea interpuesta de manera escrita, el solicitante deberá presentar el documento que podrá contener el formato de carta o de memorial indistintamente, documento que deberá contener las condiciones mínimas descritas en el artículo precedente.

En ambos casos el responsable del ACJAN es el encargado de guiar y conducir de manera adecuada y en base a las normas establecidas por el presente Reglamento el caso que sea interpuesto.

ARTÍCULO 12 (FORMA DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA) La solicitud de demanda podrá ser presentada de manera verbal o escrita.

En el primer caso, el solicitante podrá exponer el caso para que sea redactado por el servidor del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) que atienda y tome conocimiento del mismo en esta primera instancia.

En el caso que la queja sea interpuesta de manera escrita, el solicitante deberá presentar el documento que podrá contener el formato de carta o de memorial indistintamente, documento que deberá contener las condiciones mínimas descritas en el artículo precedente.

En ambos casos el responsable del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) es el encargado de guiar y conducir de manera adecuada y en base a las normas establecidas por el presente Reglamento el caso que sea interpuesto.

ARTÍCULO 13 (TRADUCCIÓN) En caso de que el denunciante o el ciudadano solicitante requiera de la asistencia de un traductor, será el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) la encargada de proveer a la persona necesaria que se encargue de traducir textualmente los motivos del caso.

ARTÍCULO 14 (REPRESENTACIÓN DIRECTA PARA INTERPONER ACCIÓN) En ninguno de los casos, ya sea que sea interpuesta una queja o una denuncia el ciudadano solicitante no requiere del patrocinio de un profesional abogado.

ARTÍCULO 15 (DENUNCIAS) La presente norma reconoce bajo la condición de Denuncia a todas aquellas solicitudes que pongan en conocimiento del (Juez, Ministerio Público o agente policiales) la comisión de un hecho delictuoso.

ARTÍCULO 16 (QUEJAS) La presente norma reconoce bajo la condición de Queja a todas aquellas solicitudes que Reclamo o protesta.

ARTÍCULO 17 (CIUDADANO SOLICITANTE) Mediante la presente norma se considera como ciudadano solicitante a todas aquellas personas natural o jurídica que manifiesten la necesidad de interponer ya sea una queja o una denuncia en contra de alguna de las autoridades judiciales u operadores de justicia que fuesen los responsables de brindar niveles de acceso a la justicia y que considere que estas funciones no están siendo cumplidas dando cumplimiento a los parámetros legalmente establecidos para sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 18 (PROCEDIMIENTO) El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) con la finalidad de abordar sus principales objetivos y dar cumplimiento a las tareas facultadas, realizará el siguiente procedimiento:

- Ante la solicitud expresada por una persona natural o jurídica sobre una queja o una denuncia en contra de una autoridad u operador de justicia, el responsable receptor de dicha solicitud clasifica la misma en base a los parámetros establecidos por la presente norma.
- Si se tratase de una persona natural, bastará con que acredite su persona jurídica con la presentación de cualquiera de los documentos de identidad que

el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo Unidad (ACJAN) reconozca su legal identificación.

- Si se trata de una persona jurídica, la misma deberá presentar aquellos documentos mediante los que se acredite su representación judicial, el poder necesario debidamente notariado de la persona que representa a la institución, los documentos de constitución de la misma y la vigencia de los credenciales que demuestren su vigencia.
- Una vez clasificada, el responsable receptor redactará una nota de atención que será personalizada y dirigida hacia la autoridad u operador de justicia requerido. Esta nota deberá contar con el aval orgánico del Director del ACJAN quien es el único responsable de firmar y autorizar la remisión de dicha nota.
- En esta nota se expresarán aquellas quejas o denuncias que el ciudadano solicitante expresa en contra de dicha autoridad u operador de justicia y al mismo tiempo se le otorga un plazo prudencia contemplado en setenta y dos (72) horas para que esta misiva merezca la respuesta necesaria.
- Esta nota podrá ser acompañada de las pruebas documentales que sean presentadas por la persona que interpone la denuncia o la queja, dicha prueba sólo tiene la finalidad de ampliar la información por la cual se realiza este procedimiento.
- En caso de que esta nota merezca la respuesta esperada, la misma será puesta en conocimiento de la persona solicitante quien podrá realizar las gestiones necesarias para que la respuesta merecida sea efectivizada.
- Si la respuesta es afirmativa/confirmatoria de la denuncia o queja presentada, Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) remitirá este caso ante las autoridades superiores en grado de la autoridad u operador de justicia solicitado.
- Si la respuesta es negatoria de la queja o denuncia presentada, al Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) podrá emitir una segunda

nota mediante la cual solicite la ampliación de la información o la presentación de pruebas de descargo que confirmen lo expresado por la autoridad u operador de justicia solicitado. En este segundo caso, si el ACJAN considera necesario, podrá iniciar la coordinación necesaria con la Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción del Ministerio de Justicia y de la institución a la cual pertenece la autoridad judicial u operador de justicia solicitado.

- En caso de que la nota expresada por el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) no sea merecedora de una respuesta oportuna, la Unidad ACJAN remitirá el caso ante el responsable receptor de Orientación Jurídica quien brindará la información necesaria para que dicha queja o denuncia sea presentada ante las autoridades judiciales superiores del Órgano Judicial, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción del Ministerio de Justicia y su par dependiente del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 19 (ORIENTACIÓN JURÍDICA) El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) podrá brindar la información jurídica necesaria mediante la cual guíe al ciudadano solicitante que considera haber merecido una respuesta insatisfactoria a su solicitud para que se dirija con esta misma queja o denuncia ante las autoridades respectivas dependientes de Órgano Judicial o del Órgano Ejecutivo en grado superior al operador o autoridad judicial denunciado para que sea esta autoridad la que realice los procedimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 20 (CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO) El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) considerará por concluido un procedimiento en los siguientes casos:

- Si la persona denunciante considera que la respuesta emitida por la autoridad u operador de justicia requerido es satisfactoria a sus intereses. En base al tipo de respuesta merecida, cuando la Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción del Ministerio de Justicia tome conocimiento y se considere facultada para resolver el caso planteado.

- Cuando la autoridad judicial u operador de justicia sea removido de sus funciones para seguir en contra del mismo con los procedimientos administrativo, civil o penal interpuestos.

ARTÍCULO 21 (EFECTOS JURÍDICOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS) En todos los posibles casos señalados mediante los cuales podría concluir el presente procedimiento, los resultados obtenidos sólo tienen la condición jurídica de consulta, la misma que bajo ningún criterio legal podrá ser considerada coercible, obligatoria, vinculante tanto para la autoridad judicial u operador de justicia solicitado como para el ciudadano solicitante.

(ARTÍCULO 22) (REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS CASOS) Una vez que los mismos hayan sido clasificados como concluidos, la Dirección del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) autorizará la clasificación, el registro correspondiente y el archivo del caso en base a los parámetros detallados en la presente norma.

ARTÍCULO 23 (EFECTOS JURÍDICOS DE LOS CASOS ARCHIVADOS) La calidad de archivado de un caso bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como cierre definitivo del análisis de la queja o denuncia planteada, más si la autoridad u operador de justicia continúa ejerciendo las mismas funciones. Por lo que podrá ser reabierto en cualquier momento ya sea ante solicitud expresada por el interesado o por solicitud expresada por alguna otra autoridad judicial o estatal.

ARTÍCULO 24 (CASOS DE REITERACIÓN) El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) en caso de que se presenten reiteradamente quejas o denuncias interpuestas en contra de una misma autoridad judicial u operador de justicia podrá realizar un informe que recabe toda esta información y remitir la misma ante esta autoridad u operador de justicia requerido, manifestando en esta nota que las reiteradas presentaciones de estas quejas o denuncias deberán merecer una respuesta adecuada.

En estos casos, la Directora o Director del Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) podrá dirigir la misma información ante las autoridades superiores en grado y responsables de supervigilar los comportamientos, grados y

de conducta y cumplimiento de funciones de la institución a la que pertenece el operador de justicia o autoridad judicial señalados para que tome conocimiento de las reiteradas quejas o denuncias que son interpuestas.

ARTÍCULO 25 (DISPOSICIONES TRANSITORIAS)

PRIMERA. Actualmente el presente Reglamento es publicado mediante una Resolución Ministerial que será publicada por el Ministerio de Justicia del estado Plurinacional de Bolivia, sin embargo esta norma tiene vigencia condicionada hasta que sea regulada mediante el Decreto Supremo correspondiente que le otorgue el rango jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA. Este documento, más las experiencias que hasta la fecha han sido recabadas el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) sobre todo en cuanto se refiere a los niveles de cooperación y coordinación que ha logrado articular entre el Órgano Ejecutivo con el Órgano Judicial, serán transmitidos a las diferentes otras dependencias estatales en las que se identifique la necesidad de realizar similares trabajos de cooperación y coordinación entre los diferentes niveles de los Órganos del Estado.

TERCERA. El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) desarrolla sus principales funciones como una primera experiencia en la implementación de las mismas como son la coordinación y la cooperación entre diferentes niveles de operatividad de los Órganos Judicial y Ejecutivo. Sin embargo, esta experiencia podrá ser replicada con la creación de Unidades similares, para la cual los servidores públicos del ACJAN podrán transmitir todos estos conocimientos y la experiencia acumulada para de esta manera viabilizar la institucionalización de Unidades similares y los diferentes niveles de cooperación y coordinación intraestatal.

Resolución Ministerial N° /2012, publicada en fecha 20 de mayo de 2013

Fda. Ministra/ Ministro de Justicia

Estado Plurinacional de Bolivia

Fd. Viceministro/Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales

Estado Plurinacional de Bolivia

Publíquese,

Regístrese,

Archívese.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

A medida que el trabajo guiado que desempeñé en dependencias del Ministerio de Justicia y del contacto específicamente con el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN), las conclusiones que a continuación son detalladas fueron siendo acuñadas ya que las mismas emergen no sólo de la crítica teórica o doctrinal que se propone en el presente trabajo, sino que también éstas son producto de una etapa vivencial que desarrollé como parte del equipo operativo de esta dependencia del Estado.

La primera impresión que me produjo ser parte del ACJAN se refiere a la forma en cómo el Estado boliviano materializa la Teoría de los Frenos y Contrapesos que se encuentra plasmada en el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, buscando coordinación y cooperación entre dos Órganos con funciones tradicionalmente diferentes a los cuales se les proporciona de los mecanismos necesarios para que, manteniendo los niveles necesarios de Independencia y Separación, se comporten como dos Órganos de un mismo cuerpo.

- ✓ En base a esta impresión personal, la primera conclusión crítica a la que arriba se refiere a que el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) se convierte en la primera organización estatal mediante la cual los Órganos del Estado coordinan y cooperan en el cumplimiento de sus principales atribuciones y generan, de esta manera, meta objetivos con los cuales se brindan respuestas holísticas a las necesidades de la sociedad boliviana.
- ✓ El Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo, motivo de la presente investigación, genera una experiencia innovadora que promueve una nueva forma de administrar los diferentes niveles del Estado. La misma que se traduce en la efectiva operativización de los Principios de Cooperación y Coordinación necesario para los sistemas complejos como son los Estados compuestos por Órganos democráticamente caracterizados.
- ✓ Los niveles de obligatoriedad con los que deben ser ejercitados por Principios de Cooperación y Coordinación entre los Órganos del Estado debe ser fundamentalmente cumplida desde un enfoque de necesidad connatural

reconocida por cada uno de los sistemas y sub sistemas de los cuales está compuesto un Estado, específicamente el Estado Plurinacional de Bolivia, compuesto por Órganos estatales mediante los cuales genere la necesaria e inevitable interacción que proviene de la acción interna, que en este caso, se caracteriza por el ejercicio de los Principios de Independencia y Separación.

- ✓ Los resultados operativos y de coordinación y cooperación que vienen siendo generados por las tareas que desempeña el Área de Coordinación Judicial y Análisis Normativo (ACJAN) podrán ser replicados en otras experiencias similares mediante las cuales se logre implementar las atribuciones de coordinación y cooperación que deben cumplir cada una de las dependencias del Estado a favor de los intereses de la sociedad.

El ACJAN actualmente carece de un Reglamento de procedimiento que clarifique y establezca de manera detallada las funciones que desempeña, cuándo y por qué se prevé su participación en los niveles de administración del Estado, por lo que debe ser provista de un Reglamento de procedimiento que sea difundido y socializado entre los operadores de justicia, los servidores públicos y la sociedad en general. Este documento viabilizaría y daría a conocer los objetivos principales para los que esta Unidad ha sido diseñada e implementada.

BIBLIOGRAFÍA

- | | | |
|----------------------------|------|---|
| BORJA y Borja | 1985 | “Teoría General del Derecho Administrativo” , Ediciones Depalma, Buenos Aires-Argentina. |
| CASAR, María Amparo | 2007 | “Teoría de los frenos y contrapesos” , 2da.edit., Madrid-España. |
| DERMIZAKY, Peredo Pablo | 1995 | “Derecho Constitucional” , Tercera EDICIÓN, Editorial, Cochabamba-Bolivia. |
| GALINDO de Ugarte, Marcelo | 1991 | “Constituciones Bolivianas Comparadas 1826 – 1967” , Editorial, Los Amigos del Libro, La Paz- Bolivia. |
| MANUEL, Osorio | 2001 | “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” , 26ª EDICIÓN Editorial Heliastica. |
| MOSCOSO, Delgado Jaime | 1995 | “Introducción al Derecho” , Editorial Juventud, La Paz-Bolivia. |
| OSORIO, Manuel | 1989 | “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” , Editorial Heliástica. |
| OSORIO, Manuel | 2004 | “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” , Editorial Heliástica. |
| PROSPER, Weil | 1986 | “Derecho Administrativo” Civitas, pág. 50 |
| SERRA Rojas, Andrés | 1979 | “Diccionario de Ciencia Política” , Edit. México S.A. de C.V. |

WITKER, Jorge	1997	“Metodología Jurídica” , Universidad Autónoma de México.
Diccionario Enciclopédico	1989	Diccionario Enciclopédico de Derecho usual ”, Editorial Heliástica SRL. 2da. Edición, Buenos Aires –Argentina.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO – Gaceta Oficial de Bolivia.

DECRETO SUPREMO N° 29894 de 7 de febrero de 2009. Gaceta Oficial de Bolivia.

ANEXOS